ACTA N° 003 DE 2021

En Bogotá, D.C. a las 09:15:00 horas del día veintisiete (27) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el cuarto piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, se celebró la **AUDIENCIA PÚBLICA DE DEFINICIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-004-2021**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".**

Acto seguido se dio inicio a la audiencia estando presentes:

El Director General de la entidad Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ,** los miembros del **Comité Técnico Asesor en Contratación:** Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ** Subdirector Operativo (E), Teniente Coronel **HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS**, Subdirector Administrativo y Financiero (E), Mayor **EDWARD MAURICIO DAVILA SANCHEZ,** Jefe Oficina Asesora Planeación (E) , Capitán **MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS** Coordinador Grupo Adquisiciones y Contratos, Abogado **RICARDO GUERRERO GÓMEZ,** Jefe Oficina Asesora Jurídica; la Gerencia del proceso: Administradora de Empresas **OFELIA ARÉVALO ARAQUE -** Gerente de Proceso; la Asesoría del Proceso: Doctor **JHON FERNANDO BARRANTES** – Abogado del proceso; y los respectivos **COMITÉ VERIFICADOR- EVALUADOR JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO.**

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA A CARGO DEL COMITÉ JURÍDICO.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE VEEDURÍA Y/O ENTES DE CONTROL SOCIAL O UN TERCERO INTERESADO EN EL PROCESO.
3. INSTALACIÓN REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA, POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.
4. PROCEDIMIENTO Y REGLAS DE LA AUDIENCIA
5. USO DE LA PALABRA A LOS OFERENTES
6. DERECHO DE REPLICA
7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INFORME FINAL E INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LOS COMITÉS EVALUADORES
8. LECTURA DEL INFORME EVALUATIVO FINAL.
9. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN CONTRATACIÓN.
10. LECTURA RESOLUCIÓN DE DEFINICIÓN DEL PROCESO
11. NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA.
12. CIERRE

1. VERIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA A CARGO DEL COMITÉ JURÍDICO.

El comité jurídico verificó que los asistentes a la presente audiencia de definición del proceso de manera virtual, que tuvieran la condición de representantes legales y/o apoderados de las firmas participantes, así:

Resumen de la reunión					
Número total de participantes	19				
Título de la reunión	AUDIENCIA DEFINICION LP-004-2021				
Hora de inicio de la reunión	27/05/2021 08:24				
Hora de finalización de la reunión	27/05/2021 10:48				
Nombre completo	Hora de Unión	Hora de salida	Duración	Correo elect	Rol
Ofelia Arevalo Araque	27/05/2021 08:24	27/05/2021 10:36	2 h 11 min	ofelia.areval	Organizador
Ofelia Arevalo Araque	27/05/2021 10:41	27/05/2021 10:41	9 s	ofelia.areval	Organizador
MILFORT S.A.S (Invitado)	27/05/2021 08:24	27/05/2021 10:36	2 h 11 min		Moderador
UT MECO MILITARY (Invitado)	27/05/2021 08:24	27/05/2021 10:35	2 h 11 min		Moderador
Claudia Patricia Romero Castaneda	27/05/2021 08:26	27/05/2021 09:19	53 min 15 s	claudia.rome	Moderador
Claudia Patricia Romero Castaneda	27/05/2021 09:21	27/05/2021 09:21	28 s	claudia.rome	Moderador
Claudia Patricia Romero Castaneda	27/05/2021 09:23	27/05/2021 10:35	1 h 11 min	claudia.rome	Moderador
Claudia Patricia Romero Castaneda	27/05/2021 10:41	27/05/2021 10:41	11 s	claudia.rome	Moderador
GAO (Invitado)	27/05/2021 08:26	27/05/2021 10:36	2 h 9 min		Moderador
TEXTICORP (Invitado)	27/05/2021 08:29	27/05/2021 10:36	2 h 7 min		Moderador
Liliana Andrea Bustamante Riaño	27/05/2021 08:31	27/05/2021 10:35	2 h 4 min	liliana.busta	Moderador
Marlen Rodriguez Cruz	27/05/2021 08:31	27/05/2021 08:41	9 min 30 s	marlen.rodri	Moderador
MILFORT	27/05/2021 08:40	27/05/2021 09:12	32 min 9 s		Moderador
Marlen Rodríguez Cruz	27/05/2021 08:40	27/05/2021 10:35	1 h 54 min		Moderador
ANDRES MENDOZA (Invitado)	27/05/2021 08:41	27/05/2021 08:46	5 min 15 s		Moderador
Alberto Meco	27/05/2021 08:44	27/05/2021 08:48	3 min 44 s		Moderador
JEM SUPPLIES SAS (Invitado)	27/05/2021 08:48	27/05/2021 09:33	44 min 55 s		Moderador
INTERFLEX (Invitado)	27/05/2021 08:57	27/05/2021 10:48	1 h 50 min		Moderador
Alberto Meco (Invitado)	27/05/2021 09:00	27/05/2021 09:41	41 min 1 s		Moderador
María (Invitado)	27/05/2021 09:01	27/05/2021 10:35	1 h 34 min		Moderador
Andrés Zambrano	27/05/2021 09:03	27/05/2021 10:31	1 h 27 min	admin@And	Moderador
JEM SUPPLIES SAS (Invitado)	27/05/2021 09:46	27/05/2021 10:36	49 min 57 s		Moderador
Alberto Meco	27/05/2021 09:49	27/05/2021 09:53	3 min 37 s		Moderador

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE VEEDURÍA Y/O ENTES DE CONTROL SOCIAL Y/O TERCEROS INTERESADOS NO PROPONENTES

Se deja constancia que se hace llamado si alguna persona está asistiendo en representación o delegación de parte de alguna veeduría y/o de un tercero interesado en participar.

Se hace presente la señora MARISOL MOLINA LOPEZ, por parte de la VEEDURÍA VEECON ANTICORRUPCIÓN.

3. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

"Tengan todos ustedes muy buenos días, gracias por haber atendido la convocatoria para el proceso de Licitación Pública No. 004 de 2021, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA", en cumplimiento de los

principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y de conformidad con lo previsto en el cronograma del pliego de condiciones del presente proceso se declara formalmente instalada la presente audiencia para proceder a la definición del presente proceso".

4. **PROCEDIMIENTO Y REGLAS DE LA AUDIENCIA.**

(...)

1. *"En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.* ***En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta****.*

   En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. *Toda intervención deberá ser hecha por una persona, en representación de cada empresa participante y que haya sido previamente designada por el oferente, y su intervención estará limitada a 5 minutos.*

3. *Se podrá conceder el uso de la palabra por* ***UNA ÚNICA VEZ****, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes.*

4. *Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.*

5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007."*

(...)

5. USO DE PALABRA A LOS OFERENTES Y N° 6 DERECHO DE RÉPLICA

Se deja constancia en medio digital, el cual hace parte integrante de la presente acta, de todas y cada una de las intervenciones en la presenta audiencia por parte de los oferentes y veeduría ciudadana participantes en el proceso licitatorio N° LP 004-2021.

7.RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INFORME FINAL E INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES, POR PARTE DE LOS COMITÉS EVALUADORES

El comité técnico y económico evaluador en su intervencion solicita hasta el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 14:00:00 horas para emitir respuesta a las observaciones presentadas y ponderación final.

El Director General de la entidad, informa al público que asiste a la audiencia, que se suspende la misma, hasta el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 14:00:00 horas.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA...

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DEFINICIÓN DEL PROCESO LP-004-2021 (DÍA 28-05-2021)

Que el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 14:00:00 horas, el Director General de la entidad, reanuda la audiencia de definición del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 004 de 2021, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"**, con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA A CARGO DEL COMITÉ JURÍDICO.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE VEEDURÍA Y/O ENTES DE CONTROL SOCIAL O UN TERCERO INTERESADO EN EL PROCESO.
3. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA, POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.
4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INFORME FINAL E INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LOS COMITÉS EVALUADORES
5. LECTURA DEL INFORME EVALUATIVO FINAL.
6. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN CONTRATACIÓN.
7. LECTURA RESOLUCIÓN DE DEFINICIÓN DEL PROCESO
8. NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA.
9. CIERRE

1. VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y APODERADOS DE LOS PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA A CARGO DEL COMITÉ JURÍDICO.

El comité jurídico verificó que los asistentes a la presente audiencia de definición del proceso son los representantes legales y/o apoderados de las firmas participantes.

Número total de participantes 19
Título de la reunión AUDIENCIA DEFINICIÓN LP-004-2021

Hora de inicio de la reunión 28/05/2021 14:00
Hora de finalización de la reunión 28/05/2021 15:30

- MILFORT S.A.S (Invitado)28/05/2021
- UT MECO MILITARY (Invitado)28/05/2021
- GAO (Invitado)28/05/2021
- TEXTICORP (Invitado) 28/05/2021
- MILFORT 28/05/2021
- ANDRES MENDOZA (Invitado)28/05/2021
- Alberto Meco 28/05/2021
- INTERFLEX (Invitado)28/05/2021
- Alberto Meco (Invitado)28/05/2021
- María (Invitado)28/05/2021
- Andrés Zambrano 28/05/2021
- JEM SUPPLIES SAS (Invitado) 28/05/2021
- Alberto Meco 28/05/2021

2. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE VEEDURÍA Y/O ENTES DE CONTROL SOCIAL Y/O TERCEROS INTERESADOS NO PROPONENTES**

Se dejó constancia que se hace llamado si alguna persona está asistiendo en representación o delegación de parte de alguna veeduría y/o de un tercero interesado en participar.

Se hace presente la señora MARISOL MOLINA LOPEZ, por parte de la VEEDURÍA VEECON ANTICORRUPCIÓN.

3. **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.**

"En atención a la audiencia instalada el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para el proceso de Licitación Pública No. 004 de 2021 cuyo objeto es el ***"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA",*** *se reanuda la presente audiencia para proceder a la definición del proceso".*

4. **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INFORME FINAL E INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LOS COMITÉS EVALUADORES**

Que la **UT INTENDENCIA 2019,** mediante mensajes en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 4:58:32 horas allegó observaciones frente al informe final publicado.

Que **INTERFLEX DE COLOMBIA SAS,** mediante mensajes en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co,

del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 5:59:38 horas allegó observaciones frente al informe final publicado.

Que **JEM SUPPIES SAS,** mediante mensajes en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, del veintiséis (26) y veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 4:56:32 y 6:54:12 y 8:54:06 y 9:04:18 horas respectivamente allegó subsanaciones y observaciones frente al informe final publicado.

Que la **UNIÓN TEMPORAL MECO MILITARY,** mediante mensajes en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 8:13:47 horas allegó subsanaciones y observaciones frente al informe final publicado.

El comité técnico evaluador solicita hasta plazo para el día lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 08:00:00 horas para emitir las respuestas a las observaciones presentadas al informe final y ponderación del proceso.

El Director General de la entidad, informa al público que asiste a la audiencia, que se concede el término solicitado por el evaluador técnico y económico y suspende la misma, hasta el día lunes (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 08:00:00 horas.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DEFINICIÓN DEL PROCESO LP-004-2021 (DÍA 31-05-2021)

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 08:00:00 horas, el Director General de la entidad, reanuda la audiencia de definición del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 004 de 2021, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"**, con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA A CARGO DEL COMITÉ JURÍDICO.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE VEEDURÍA Y/O ENTES DE CONTROL SOCIAL O UN TERCERO INTERESADO EN EL PROCESO.
3. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA, POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.
4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INFORME FINAL E INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LOS COMITÉS EVALUADORES
5. LECTURA DEL INFORME EVALUATIVO FINAL.
6. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN CONTRATACIÓN.
7. LECTURA RESOLUCIÓN DE DEFINICIÓN DEL PROCESO
8. NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA.
9. CIERRE

1. VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y APODERADOS DE LOS PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA A CARGO DEL COMITÉ JURÍDICO.

El comité jurídico verificó que los asistentes a la presente audiencia de definición del proceso son los representantes legales y/o apoderados de las firmas participantes.

De igual forma manifestó que a la audiencia asistió el siguiente oferente, así:

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
Ofelia Arevalo Araque	Unido	31/5/2021, 7:33:13 a. m.
Liliana Andrea Bustamante Riaño	Unido	31/5/2021, 7:34:04 a. m.
Marlen Rodríguez Cruz (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:45:25 a. m.
GAO (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:47:03 a. m.
Inversiones GAO (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:47:55 a. m.
Inversiones GAO (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 7:48:22 a. m.
Diego Fernando Marin Monje	Unido	31/5/2021, 7:51:56 a. m.
JEM SUPPLIES SAS (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:53:44 a. m.
ANDRES MENDOZA MECO (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:54:56 a. m.
UT MECO MILITARY (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:55:22 a. m.
UT MECO MILITARY (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 7:55:37 a. m.
UT MECO MILITARY (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:58:01 a. m.
ART (Invitado)	Unido	31/5/2021, 7:58:41 a. m.
Andrés Zambrano	Unido	31/5/2021, 8:04:44 a. m.
Andrés Zambrano	Abandonó	31/5/2021, 8:47:05 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:05:25 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:05:30 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:05:46 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:05:50 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:07:06 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:07:11 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:07:27 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:07:29 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:07:58 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:08:05 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:09:56 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:10:00 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:15:43 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:15:47 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:18:47 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:18:52 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:23:35 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:23:39 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:23:47 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:23:50 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:23:57 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:24:00 a. m.

MILFORT S.A.S. (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:06:39 a. m.
MILFORT S.A.S. (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:06:42 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:07:16 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:07:19 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:07:33 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:07:36 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:07:49 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:07:52 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:09:26 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:09:30 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:09:44 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:09:47 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:10:01 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:10:03 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:10:12 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:10:16 a. m.
VEECÓN Anticorrupción (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:07:31 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:08:51 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:08:54 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:09:06 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:09:10 a. m.
Mauricio Arguello (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:09:49 a. m.
Mauricio Arguello (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:09:55 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:11:38 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:11:42 a. m.
Mauricio Arguello (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:12:13 a. m.
Mauricio Arguello (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:12:18 a. m.
Mauricio Arguello (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:13:12 a. m.
Mauricio Arguello (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:13:16 a. m.
Fabián Serrano	Unido	31/5/2021, 8:13:15 a. m.
Fabián Serrano	Abandonó	31/5/2021, 8:13:18 a. m.
Fabián Serrano	Unido	31/5/2021, 8:13:33 a. m.
Fabián Serrano	Abandonó	31/5/2021, 8:13:38 a. m.
Fabián Serrano	Unido	31/5/2021, 8:15:25 a. m.
Fabián Serrano	Abandonó	31/5/2021, 8:15:49 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:14:22 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:14:27 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:14:43 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:14:47 a. m.
TEXTICORP (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:15:24 a. m.
LICITACIONES MILFORT (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:21:58 a. m.
LICITACIONES MILFORT (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:22:04 a. m.
NICOLLE SUAREZ HIGUERA	Unido	31/5/2021, 8:28:41 a. m.
NICOLLE SUAREZ HIGUERA	Abandonó	31/5/2021, 8:28:46 a. m.
\\\\"\\\\\\\"\\\\\\\\\\\\\\\"OSCAR (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:29:49 a. m.
\\\\"\\\\\\\"\\\\\\\\\\\\\\\"OSCAR (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:29:54 a. m.
\\\\"\\\\\\\"\\\\\\\\\\\\\\\"OSCAR (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:30:03 a. m.
Veecon Anticorrupcion (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:31:56 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:38:46 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:38:50 a. m.
LICITACIONES MILFORT S.A.S (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:38:59 a. m.
Fabrilar SAS (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:58:30 a. m.
Fabrilar SAS (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 8:58:56 a. m.
Fabrilar SAS (Invitado)	Unido	31/5/2021, 8:59:08 a. m.
Fabrilar SAS (Invitado)	Abandonó	31/5/2021, 9:23:10 a. m.
Fredy Vergara	Unido	31/5/2021, 8:59:11 a. m.
Fredy Vergara	Abandonó	31/5/2021, 9:44:59 a. m.
Marlen Rodríguez Cruz (Invitado)	Unido	31/5/2021, 9:14:39 a. m.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE VEEDURÍA Y/O ENTES DE CONTROL SOCIAL Y/O TERCEROS INTERESADOS NO PROPONENTES

Que deja constancia que se hace llamado si alguna persona está asistiendo en representación o delegación de parte de alguna veeduría y/o de un tercero interesado en participar.

Se hace presente la señora MARISOL MOLINA LOPEZ, por parte de la VEEDURÍA VEECON ANTICORRUPCIÓN.

3. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

"En atención a la audiencia instalada el día veintisiete (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para el proceso de Licitación Pública No. 004 de 2021 cuyo objeto es el ***"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"****, se reanuda la presente audiencia para proceder a la definición del proceso".*

4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INFORME FINAL E INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LOS COMITÉS EVALUADORES.

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JHON BARRANTES ABOGADO DEL GRUPO DE ADQUISICIONES Y CONTARTOS DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

(...) "En primer lugar hacemos un pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por la representante de la VEEDURÍA VEECON ANTICORRUPCIÓN, que se hace participe dentro de esta audiencia de definición del proceso de LP-004-2021, las se concretan, prácticamente, en que el proceso de contratación en su parte evaluativa tenga más de estricticidad y también se precisen las situaciones particulares durante la evaluación inicial y el segundo informe evaluativo, y las observaciones que se presentaron durante esta diligencia; y para efectos que se tenga una plena claridad sobre la forma de cómo está procediendo el Fondo Rotatorio de la Policia en esta licitación pública, queremos manifestarle lo siguiente: en primer orden, el Fondo Rotatorio de la Policia ha adelantado todas las fases propias de la etapa precontractual de esta licitación pública con arreglo no solo en el cronograma sino también a las normas que le son aplicables y que son vigentes en materia de contratación estatal sobre la estepa precontractual, en ese orden de ideas queremos dejar la precisión de que el Fondo Rotatorio de la Policia si ha realizado un estricto proceso evaluativo de las ofertas que fueron allegadas, el cual me permito hacer recuento de la siguiente manera: en primer lugar el Fondo Rotatorio de la Policia recepcionó una serie de ofertas las cuales se evaluaron por parte de los comités jurídico, técnico y económico verificadores y evaluadores, de esa evaluación se levantó un primer informe de evaluación y verificación que se publicó en la plataforma del SECOP II, y del cual, de acuerdo con la modalidad de selección en este caso licitación pública, se corrió un traslado único de cinco (5) días hábiles a partir de dicha publicación y dentro de ese término de traslado se podían presentar las subsanaciones y las observaciones correspondientes por parte de los oferentes participantes, aquí hay que tener especial detalle, y que el Fondo Rotatorio de la Policia, en virtud de unas observaciones recibidas, se percató de una omisión de tipo administrativo dentro de su proceso evaluativo por parte del comité técnico, omisión que resultaba relevante con el fin de garantizar los derechos como oferente de la firma JEM SUPPLIES dentro de la licitación pública; dicha omisión generó entonces para claridad de todos, de que solo a ese oferente, JEM SUPPLIES, y solo con relación al lote 2 y 4, se le hicieran requerimientos durante el traslado del segundo informe de verificación- evaluación, dicho requerimiento, insisto, solo versaba sobre ese oferente y sobre los lotes 2 y 4, esto como también ya lo manifesté, no solo con el ánimo de

asegurar los derechos que como oferente le correspondían a dicha firma sino también para salvaguardar el debido proceso dentro de la actuación contractual que se encontraba surtiendo el Fondo Rotatorio de la Policia; ahora bien es importante aclarar, ya esta era una de las preocupaciones de la veeduría ciudadana, de que el Fondo Rotatorio de la Policia no está observando el artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, en cuanto a la posibilidad de subsanar las ofertas presentadas, como lo dije nosotros hicimos una primera evaluación un primer traslado, y con apego al artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, solicitamos para ese momento las subsanaciones correspondientes, salvo la situación que se presentó con relación al lote 2 y 4 y precisamente con el oferente JEM SUPPIES, así que esto no significaba una situación de inobservancia legal de la norma ya citada, y mucho menos por parte del Fondo Rotatorio de la Policía una reviviscencia de términos a efectos a que todos los oferentes subsanaran, incluso el mismo oferente JEM SUPPIES pudiera presentar subsanaciones previa a esta diligencia, aspectos distintos a lo relativo de los lotes 2 y 4. Ahora bien, este actuar por parte del Fondo Rotatorio de la Policia no es un actuar ilegal ni tampoco ha sido un actuar deliberado, teniendo en cuenta de que por un lado se ajusta a lo establecido en la norma sobre la materia, reitero artículo 5 de la reciente Ley 1882 de 2018, y también acogiendo uno de los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación que tenía por asunto la subsanación durante el traslado de informe de evaluación de acuerdo con la Ley 1882 de 2018 y la posibilidad de un nuevo termino traslado por un nuevo informe de evaluación, concepto de la Agenda Nacional de Contratación que de manera concluyente manifiesta lo siguiente. (...) "si la entidad advierte que existe un error en el informe de evaluación esta tendrá la posibilidad de corregir, lo que implica que si para ello tiene que solicitar documentos a los proponentes podrá hacerlo, sin que esto quiera decir un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo termino de traslado para todos los proponentes" (...), en ese orden de ideas quiero que la veeduría ciudadana tenga claridad de la situación particular que se presentó dentro de la evaluación de este proceso de contratación, así como también se le da respuesta a las observaciones y la preocupación que ella presentaba en esta diligencia, y esperamos que también esto implique una claridad completa para los demás oferentes participantes así como para el oferente que fue requerido en su momento JEM SUPPLLIES, muchas gracias" (...).

INTERVENCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA JEM SUPPLIES S.A.S.

CONSIDERACIÓN INICIAL DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR Y ATENCIÓN DE SOLICITUD DE TEXTICORP

En primer lugar, el comité técnico evaluador indica, que una vez revisados los documentos aportados por JEM SUPPLIES S.A.S. para el Lote 6, en cuanto a los registros de productor de bienes nacionales para los ÍTEM 6.11 - CHAPA PLÁSTICA 19MM y el ítem 6.23 - BROCHE TIPO CAZUELA METÁLICO DOBLE SERVICIO 221 (nombre comercial – Broche Dumbo doble servicio tipo cazuela) y con los cuales pretendía acreditar las sub partidas arancelarias 3926909090 y 9606100000 a fin de obtener puntuación por "industria nacional", que luego del vencido el término de traslado inicial, se verificó en la plataforma VUCE (ventanilla única de comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) y se evidenció que los registros de productor nacional aportados por JEM SUPPLIES correspondientes a Comercializadora Internacional Estrada Velásquez y CIA, NO FIGURAN dentro del citada Ventanilla Única del Ministerio de Comercio, Industria y Turismos, por tanto, aparte de no acreditarse el requisito para efectos de puntuación por concepto de Ley 816 de 2003, el oferente JEM SUPPLIES también incurre en la causal de rechazo N° 6 según el pliego de condiciones la cual señala , que si a la propuesta se adjunta documentos o información tendientes a inducir a error o engaño al FORPO, el oferente será rechazado de forma general, así:

7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Son causales para el rechazo de la propuesta, las siguientes:

1) Cuando NO se presente propuesta a través de la plataforma electrónica SECOP II O cuando se presente por un canal diferente al establecido en la plataforma electrónica SECOP II, o cuando la propuesta presentada por proponente plural, sea haga a través de una cuenta diferente a la del consorcio o unión temporal o forma asociativa.

2) Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social o actividad comercial de los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal no permita ejecutar el objeto de la contratación.

3) Cuando la duración de la sociedad (persona jurídica, consorcio o unión temporal) es inferior a la duración del contrato, su liquidación (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007) y dos (2) años más.

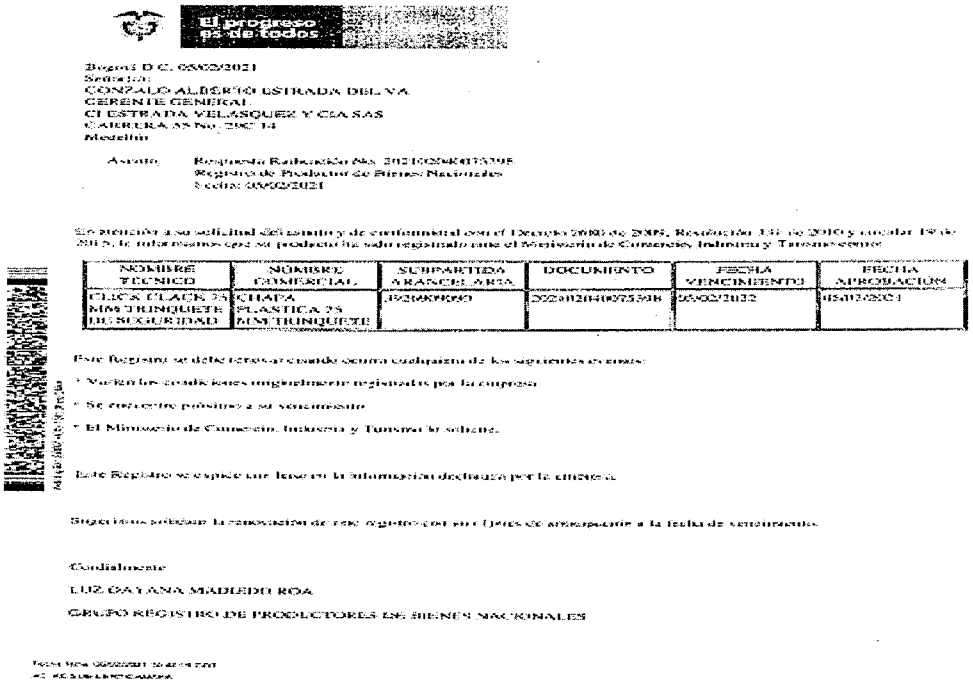
4) Cuando existan varias ofertas presentadas por un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, en consorcio o unión temporal, o cuando se presente propuesta por un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, en consorcio o unión temporal.

5) Cuando el oferente o alguno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, concordante con la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones constitucionales legales vigentes.

6) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

7) Cuando no se presente junto con la oferta la garantía de seriedad del ofrecimiento.

A continuación, la evidencia de los dos (2) registros aportados por JEM SUPPLIES de los cuales no existe información alguna en la plataforma VUCE, es la siguiente:



El progreso es de todos

Bogotá D.C. 05/02/2021
Señor(a):
CONSULO ALBERTO ESTRADA DEL VA
GERENTE GENERAL
CI ESTRADA VELÁSQUEZ Y CIA SAS
CARRERA 43 No. 29C 14
Medellín

Asunto: Respuesta Radicación No. 20210020840173705
Registro de Productor de Bienes Nacionales
Fecha: 05/02/2021

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 141 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su productor(a) sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TECNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACION
CLICK CLACK 25 MM TRINQUETE DE SEGURIDAD	CHAPA PLANTICA 25 MM TRINQUETE	[illegible]	20210128400273938	05/02/2032	05/02/2021

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

* Varíen las condiciones inicialmente registradas por la empresa.
* Se encuentre próximo a su vencimiento.
* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sírvase tener presente la renovación de este registro con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

LUZ DAYANA MADRIDO ROA
GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



Bogotá D.C. 05/03/2021
Señor(a):
GONZALO ALBERTO ESTRADA DEL VA
GERENTE GENERAL
GI ESTRADA VELASQUEZ Y CIA SAS
CARRERA 35 No. 2sC 64
Medellin

Asunto: Respuesta Radicación No: 2021020302035[illegible]
Registro de Productor de Bienes Nacionales
Fecha: 05/03/2021

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 104 de 2012 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACION
[illegible] DRUNICO DOBLE SERVICIO TIPO CAZUELA	[illegible] DOBLE SERVICIO TIPO CAZUELA	[illegible]	[illegible]	[illegible]2022	[illegible]

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

* Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.
* Se cumpla su periodo de vencimiento.
* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

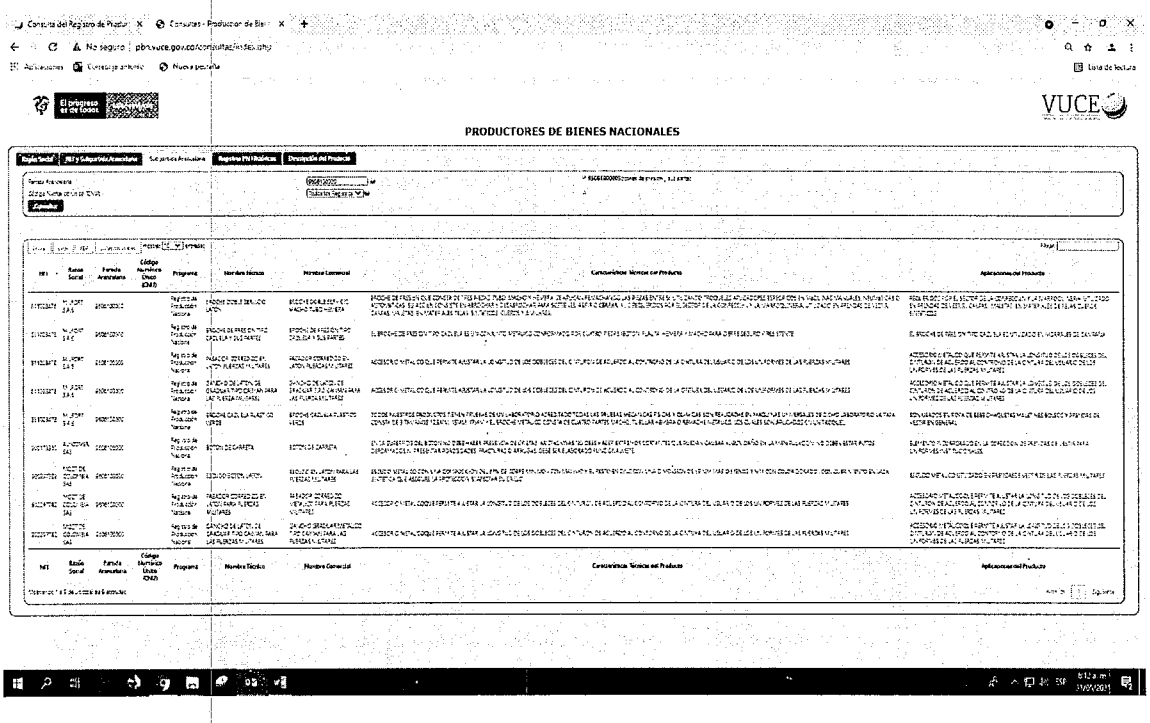
Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente,

[illegible] ROBERTO RODRIGUEZ HOLGUIN

Y la evidencia de la consulta en la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad encargada de llevar el Registro de Productores Nacionales por medio de su Grupo de Registro de Productores Nacionales -Decreto 2680 de 2009 y Resolución N° 104 de 2012, es la siguiente:



Por lo tanto, ante la comprobada inexistencia de las subpartidas arancelarias presentadas por JEM SUPPLIES SA.S., dentro de la Licitación Pública N° LP 004-2021, se configuran la nombrada causal de rechazo N° 06 del pliego de condiciones, de manera generalizada para el proceso contractual, dado que la situación es eficiente para afectar la participación de JEM SUPPLIES dentro del proceso licitatorio, a más de las acciones que deban surtirse internamente y antes autoridades externas en virtud de la situación presentada. Sobre este aspecto también es importante resaltar, que la aplicación de la nombrada causal de rechazo le fue puesta en conocimiento al oferente JEM SUPPLIES desde el 24 de mayo de 2021, con el segundo informe de evaluación publicado en el SECOP II, y no hizo pronunciamiento alguno sobre el particular por parte de dicho oferente ni durante el término de traslado de ese informe ni dentro de la presente audiencia pública de definición, por lo que la motivación y la decisión de rechazo se mantienen por parte del comité técnico.

De otra parte, aunque el oferente JEM SUPPLIES presentó documentos para subsanación a través de la plataforma SECOP II, el pasado 27 de mayo de 2021, con relación a los Lotes 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Licitación Pública N° LP 004-2021, dichos documentos no se tendrán en cuenta por parte de este comité, teniendo en cuenta que los mismos fueron aportados durante una fase ya precluida, ya que los mismos debieron haberse presentado durante el término de traslado del informe de evaluación inicial, y no con posterioridad al segundo informe de verificación, esto conforme con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que establece:

(...)

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes ***hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.* ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."***

(...)

Ahora en cuento a las observaciones presentadas por el oferente JEM SUPPLIES durante la presente Audiencia de Definición, y que también fueron presentadas de manera previa por medio de la plataforma SECOP II, el comité técnico las atiende así:

OBSERVACIÓN N° 01 – SOBRE SUBSANABILIDAD DEL LOTE N° 02

"De acuerdo a lo requerido, nos permitimos allegar para su respectiva verificación y evaluación declaración de conformidad e idoneidad técnica de los ítems del 2.09 al 2.20, cumpliendo así con lo exigido en los pliegos de condiciones, con la precisión que en el traslado del informe preliminar se remitió esta información a pesar que la misma no había sido requerida en su oportunidad, la cual, adjuntamos nuevamente, por lo tanto, les solicitamos evaluarnos como cumple para este lote conforme lo aquí manifestado y aportado.

Se adjuntan documentos de EKA para validar el ítem 2.08 y documentos de YKK para validar los ítems 2.09 al 2.20"

RESPUESTA N° 01 - COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

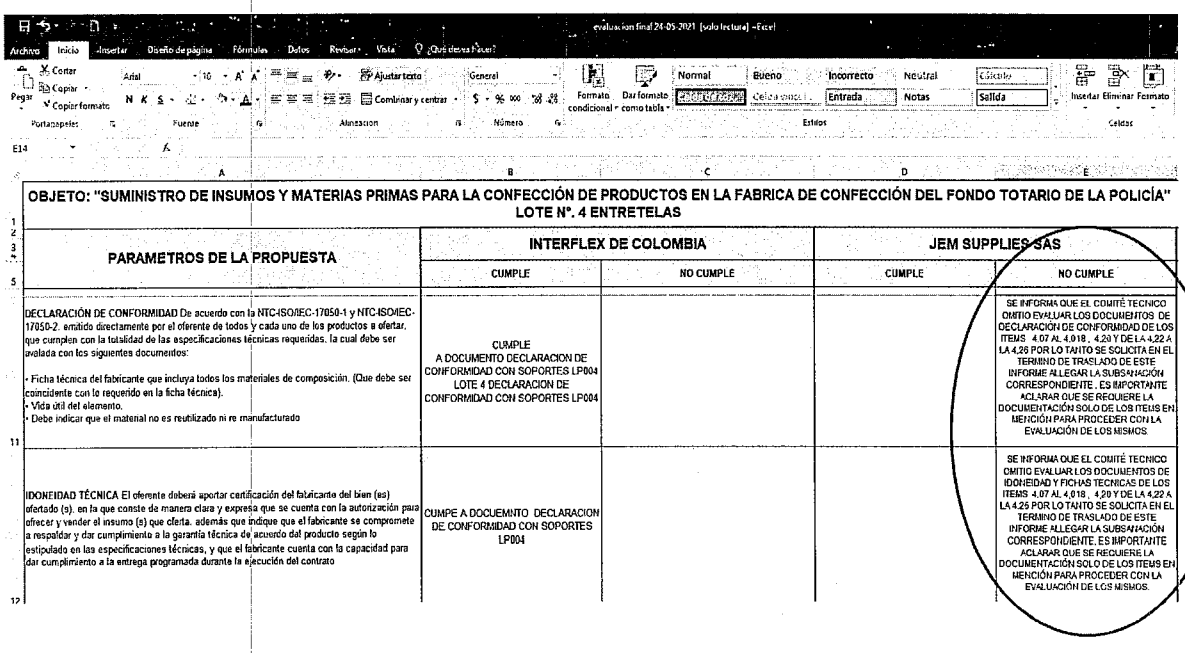
De acuerdo con los requerimientos realizados, el comité técnico da respuesta únicamente respecto de los Lotes efectivamente solicitados mediante evaluación técnica.
Por lo tanto, el comité técnico informa, que una vez revisados los documentos allegados del Lote N° 2, se evidenció la falta de documentos relacionados con las fichas técnicas de los ítems 2.09, 2.10 y 2.11, haciéndose entonces una subsanación indebida, por lo tanto el comité técnico rechaza dicha propuesta ya que el oferente no presentó la subsanación de lo solicitado en su totalidad.

OBSERVACIÓN N° 02 – SOBRE SUBSANABILIDAD DEL LOTE N° 04

"En vista al rechazo técnico a la totalidad de nuestra oferta, respetuosamente le solicitamos a la entidad revisar a detalle la documentación enviada tanto con la oferta como con la subsanación allegada en el término establecido para tal fin, ya que evidenciamos que la entidad no tuvo en cuenta muchos de los documentos debidamente aportados, lo que claramente está afectando de manera grave nuestra participación en el presente proceso. Si bien la entidad nos otorga un término para allegar documentos correspondientes a los Lotes 2 y 4, vemos que en otros a pesar de estar cumpliendo a cabalidad se nos califica como rechazados".

RESPUESTA N° 02 - COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Al igual que sucedió con el Lote N° 2 , el comité técnico evaluador solicitó allegar los documentos solamente del Lote N° 4, específicamente de los ítems 4.07 al 4.018, e item 4.20, y del 4.22 al 4.26, teniendo en cuenta que fueron omitidos en la evaluación técnica inicial, más esto significaba que se estuviera dando una nueva oportunidad para subsanar los demás lotes, como equivocadamente buscaba asumirlo el oferente JEM SUPPLIES; ahora bien, este comité se permite informar que una vez revisados los documentos allegados por la firma JEM SUPPLIES, dicha firma no aportó ningún documento para el Lote N° 4, cuando efectivamente si se la había hecho el requerimiento para ese lote en el segundo informe de evaluación, tal como se muestra a continuación:



OBJETO: "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FABRICA DE CONFECCIÓN DEL FONDO TOTARIO DE LA POLICÍA" LOTE N°. 4 ENTRETELAS

PARAMETROS DE LA PROPUESTA	INTERFLEX DE COLOMBIA		JEM SUPPLIES SAS	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD De acuerdo con la NTC-ISO/IEC-17050-1 y NTC-ISO/IEC-17050-2. emitido directamente por el oferente de todos y cada uno de los productos a ofertar, que cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas. la cual debe ser avalada con los siguientes documentos: • Ficha técnica del fabricante que incluya todos los materiales de composición. (Que debe ser coincidente con lo requerido en la ficha técnica). • Vida útil del elemento. • Debe indicar que el material no es reutilizado ni re manufacturado	CUMPLE A DOCUMENTO DECLARACION DE CONFORMIDAD CON SOPORTES LP004 LOTE 4 DECLARACION DE CONFORMIDAD CON SOPORTES LP004			SE INFORMA QUE EL COMITÉ TECNICO OMITIO EVALUAR LOS DOCUMENTOS DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS ITEMS 4.07 AL 4.018 , 4.20 Y DE LA 4.22 A LA 4.26 POR LO TANTO SE SOLICITA EN EL TERMINO DE TRASLADO DE ESTE INFORME ALLEGAR LA SUBSANACIÓN CORRESPONDIENTE , ES IMPORTANTE ACLARAR QUE SE REQUIERE LA DOCUMENTACIÓN SOLO DE LOS ITEMS EN MENCIÓN PARA PROCEDER CON LA EVALUACIÓN DE LOS MISMOS.
IDONEIDAD TÉCNICA El oferente deberá aportar certificación del fabricante del bien (es) ofertado (s). en la que conste de manera clara y expresa que se cuenta con la autorización para ofrecer y vender el insumo (s) que oferta. además que indique que el fabricante se compromete a respaldar y dar cumplimiento a la garantía técnica de acuerdo del producto según lo estipulado en las especificaciones técnicas, y que el fabricante cuenta con la capacidad para dar cumplimiento a la entrega programada durante la ejecución del contrato	CUMPE A DOCUEMNTO DECLARACION DE CONFORMIDAD CON SOPORTES LP004			SE INFORMA QUE EL COMITÉ TECNICO OMITIO EVALUAR LOS DOCUMENTOS DE IDONEIDAD Y FICHAS TECNICAS DE LOS ITEMS 4.07 AL 4.018 , 4.20 Y DE LA 4.22 A LA 4.26 POR LO TANTO SE SOLICITA EN EL TERMINO DE TRASLADO DE ESTE INFORME ALLEGAR LA SUBSANACIÓN CORRESPONDIENTE, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE SE REQUIERE LA DOCUMENTACIÓN SOLO DE LOS ITEMS EN MENCIÓN PARA PROCEDER CON LA EVALUACIÓN DE LOS MISMOS.

Con lo anterior, queda desvirtuada la afirmación del apoderado del oferente JEM SUPPLIES quien manifestó no haber sido requeridos para el citado Lote N° 4, por lo que la falta de subsanación por parte del oferente en este caso, también configura causal de rechazo.

OBSERVACIÓN N° 03 – SOBRE PUNTAJE TÉCNICO ADICIONAL

"Les solicitamos se nos otorgue el puntaje respectivo por el ofrecimiento técnico adicional, dado que lo aportado en nuestra oferta cumple con lo requerido por la entidad".

RESPUESTA N° 03 – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR (Incluye observación INVERSIONES GAO)

Frente a la observación, el comité técnico reitera que el oferente debió cumplir con las todas las condiciones establecidas en el Anexo N° 13 - Oferta Técnica Adicional, a fin de obtener la puntuación pretendida.

Pese a que el apoderado de JEM SUPPLIES manifiesta que la ausencia de las fichas técnicas de los bienes que hacían parte del ofrecimiento técnico adicional era meramente informativas, este comité no acoge dicha aseveración por lo siguiente:

- *Como se evidencia, el nombrado Anexo N° 13 – Oferta Técnica Adicional, si contenía las cuestionadas fichas técnicas, y de esto da cuenta la misma numeración del anexo, puesto que el mismo era uno solo y en un total de 10 folios, entre los que se encontraba no solo el cuadro del ofrecimiento sino también las distintas fichas técnicas de los productos adicionales.*
- *Al revisar las fichas técnicas del Anexo N° 13, las mismas exigían de los oferentes su diligenciamiento en cuanto a lo siguiente:*

+Cantidad – (Se debía diligenciar por el oferente la cantidad de elementos a ofrecer)
+Modelo – (Se debía diligenciar por el modelo que se ofrecía)
+Marca – (Se debía diligenciar por el oferente la marca que se ofrecía)
Lo anterior era obligatoriamente necesario para conocer el contenido del ofrecimiento técnico adicional.

Por lo anterior, las cuestionadas fichas técnicas de los bienes adicionales no eran informativas, sino obligatorias para el proceso de selección y el requisito de calificación, y dado su carácter de puntuable, pese a su presentación por JEM SUPPLIES el 27 de mayo de 2021, no es posible admitirlas, y por tanto se mantiene la negativa de este comité para el otorgamiento de puntaje técnico.

*De otro lado, el apoderado de JEM SUPPLIES también manifiesta que este comité no le asigna puntuación por que los precios de sus ofrecimientos son irreales, sin basarse en soporte alguno. Al respecto, el comité técnico precisa, que la falta de otorgamiento de puntaje, parte de lo anterior, obedece a la aplicación de las reglas que en materia de ofrecimientos técnicos adicionales se establecieron en la nota **CAUSALES DE RECHAZO** del numeral 6 del pliego de condiciones, ya que el ofrecimiento de JEM SUPPLIES no se está tildando de irreal, sino de alejado del mercado dadas las características de los bienes requeridos, no solo por reglas de la experiencia sobre los mismos, sino también acorde con las consultas de pecio que durante la etapa de planeación de la Licitación Pública N° LP 004-2021 se hicieron para acoger dicho ponderable; además, este comité, en pro de una correcta aplicación de la regla, procedió a consultar la cotización presentada el 27 de mayo **de 2021 por el mismo JEM SUPPLIES, y en cuanto al bien denominado PULIDORA DE HEBRAS**, se manifestó a este comité que su costo era de **USD$ 980**, precio que se aleja de los **$85000** señalados por el mismo JEM, motivo que ratifica la imposibilidad de asignar puntaje técnico al oferente JEM SUPPLIES.*

OBSERVACIÓN N° 04 – OBSERVACIÓN A INVERSIONES GAO

"En cuanto al ítem 2.06 deslizador del Lote 2, ya que mediante Adenda N° 2 fue suprimida la palabra automático"

RESPUESTA N° 04 - COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Efectivamente los documentos aportados por el oferente INVERSIONES GAO, relacionados con el Lote N° 2, específicamente para el ítem 2.06, dejan ver que su ofrecimiento incluye la palabra AUTOMÁTICO; ahora bien, al comparar dicho ofrecimiento en su integridad con la especificación técnica requerida por la entidad, y que fue objeto de adenda, se encuentra que con dicho ofrecimiento se satisfacen todas las características técnicas exigidas por la entidad para el ítem N° 2.06.

Importante, es decir, que técnicamente, la cremallera con sistema Automático, no afecta la funcionalidad de producto requerido, y por lo tanto aporta una característica más ventajosa para la confección del producto final.

De otra parte, un sistema automático en la cremallera no implica propiamente un sistema de freno, que era lo que finalmente motivó la expedición de la adenda que suprimió la palabra automático, esto conforme con la NTC 2512 – Confecciones cierres de cremallera.

Además, según la respuesta técnica que generó la adenda al respecto, jamás indicó que un sistema automático en una cremallera era inexistente, conforme también con la NTC 2512 – Confecciones cierres de cremallera.

De otra parte, tal como figura en la parte final del Anexo N° 2 del pliego de condiciones, las especificaciones técnicas establecidas por la entidad son MÍNIMAS, y como se dijo, al incorporar un sistema "Automático" para la cremallera, se está ofertando el ítem N° 2.06 con una característica superior a la requerida por la entidad, sin afectarse las demás características técnicas de dicho ítem y sin sobrepasarse el presupuesto unitario determinado.

Por lo anterior, la observación es improcedente, y la oferta para el Lote N° 02 de INVERSIONES GAO se mantiene como cumple técnicamente.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA INTERFLEX DE COLOMBIA

OBSERVACIONES DE INTERFLEX DE COLOMBIA A TEXTICORP

OBSERVACIÓN N° 5 – SOBRE FALTA DE NOTA DE IRREVOCABILIDAD EN IDONEIDAD TÉCNICA

"Consultado el informe de Evaluaciones 2 del PROCESO CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PUBLICA N° LP – 004 – 2021, nos permitimos presentar las siguientes observaciones a las mismas.

Observación a la siguiente respuesta dada por el comité técnico evaluador sobre la propuesta presentada por Texticorp S.A.

Respuesta observación No. 1.

El comité técnico evaluador aclara que FABRICATO no utiliza literalmente el termino de **IRREVOCABILIDAD** pero está otorgando autorización expresa para que la firma TEXTICORP SA sea distribuidor y comercializador de sus productos, por tanto, este comité avala el documento presentado por el oferente con la firma autorizada del representante legal de la empresa FABRICATO. Lo cual se evidencia en el siguiente documento adjunto.

fabricato

IDONEIDAD TÉCNICA

FABRICATO S.A., en calidad de Fabricante de las telas que se relacionan más adelante y que están ofertadas dentro del proceso de licitación pública No. **LP-004-2021**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA"**, certificamos que realizamos la producción de nuestra tela en nuestras instalaciones, cumpliendo el cumplimiento de las garantías técnicas de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y como fabricante hago constar mi vínculo comercial con el oferente **TEXTICORP S.A.**, quienes están autorizados para presentar OFERTA y ser DISTRIBUIDORES Y/O COMERCIALIZADORES de nuestra materia prima.

Declaramos que contamos con la capacidad para dar cumplimiento a las entregas que sean programadas durante el contrato que se derive del presente proceso en caso de resultar adjudicatarios.

Declaramos toda nuestra responsabilidad y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, puede ser verificada y que ofertamos el 100% de los rollos ofertados en el anexo 2 especificaciones técnicas.

TEXTICORP S.A., actúa en la capacidad de comercializar y/o distribuir los artículos requeridos y ofertados descritos a continuación, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD	CUMPLIMIENTO
4.08	ENTRETELA FUSIONADA BLANCA	MTS	CUMPLE
4.10	ENTRETELA TELA FUSIONABLE (PRENDAS DE PAÑO)	MTS	CUMPLE
4.15	ENTRETELA (TELA ALGODÓN 100%)	MTS	CUMPLE
4.19	ENTRETELA NO TEJIDA PARA BORDADO BACKING	MTS	CUMPLE
4.20	ENTRETELA NO TEJIDA PARA BORDADO INTERNA	MTS	CUMPLE
4.21	ENTRETELA NO TEJIDA PARA BORDADO EXTERNA	MTS	CUMPLE
4.22	ENTRETELA NO TEJIDA (INTERLONA DESMONTABLE)	MTS	CUMPLE

La presente certificación se emite con vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso y hasta su liquidación.

En constancia de lo anterior y aceptación se firma el presente documento a los 5 días del mes de mayo de 2021.

Cordialmente,

WILLIAM CANO CARDONA
C.C. N° 98.555.863 de Envigado
Representante Legal
FABRICATO S.A.

De acuerdo a la anterior respuesta dada por el comité técnico evaluador y tomada del informe de evaluación 2 observamos lo siguiente, no se está objetando que la empresa TEXTICORP S.A. NO haya enviado las autorizaciones de sus fabricantes lo que se está observando es que las Fábricas de la empresa TEXTICORP S.A NO se están comprometiendo con la nota de irrevocabilidad, Solicitada en él, ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la página 5 del mismo donde solicitan expresamente lo siguiente:

Dicha certificación deberá ser de fecha de expedición no mayor a treinta días de anterioridad al cierre del presente proceso), en la que conste de manera clara y expresa que se cuenta con la autorización para ofrecer y vender dichos insumos y materia prima para confección; dicha autorización debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato resultante, ser confenda directamente al oferente o integrante de la forma asociativa participante, contener datos de contacto del fabricante y otorgarse con nota de irrevocabilidad.

Según la solicitud requerida y establecida por el comité técnico estructurador de la entidad en el ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual hace parte del pliego de condiciones

y es ley para las partes, la AUTORIZACIÓN de los fabricantes debe otorgarse con nota de irrevocabilidad y cumplir con cada uno de estos requisitos los cuales se deben venir escritos y certificados en la AUTORIZACIÓN, si los fabricantes no se comprometen o certifican lo mínimo requerido que en este caso es la NOTA DE IRREVOCABILIDAD por parte del fabricante, OFERENTE TEXTICORP S.A NO CUMPLE. El documento requerido si establece que debe otorgarse literalmente el término NOTA DE IRREVOCABILIDAD, ya que este término si compromete técnicamente al FABRICANTE, sin este término los fabricantes así hayan autorizado TEXTICORP S.A, se puede retractar técnicamente con el ofrecimiento que se hace en la AUTORIZACIÓN.

También observamos que todos los fabricantes de los demás oferentes participantes en el proceso de la referencia si otorgaron literalmente la nota de irrevocabilidad en la AUTORIZACIÓN, comprometiéndose y cumpliendo con lo requerido y establecido en el ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Lo cual confirma que, si se debe otorgar literalmente esta solicitud técnica, ya que este requisito lo estableció el comité técnico estructurador estipulando literalmente que debe contener la AUTORIZACIÓN solicitada para cumplir con el ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del pliego de condiciones.

Por esta Razón reiteramos la empresa TEXTICORP S.A. NO CUMPLE técnicamente."

RESPUESTA N° 05 – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

El comité técnico evaluador se permite indicar al observante lo siguiente:

Visto con detalle el documento aportado por el oferente TEXTICORP, el mismo se titula y corresponde al requisito denominado IDONEIDAD TÉCNICA, el cual dentro del Anexo N° 02 de Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones exigía:

IDONEIDAD TÉCNICA

El oferente deberá aportar:

- Para los lotes 1 al 8 y lotes 10 y 11, el proponente deberá anexar junto con la oferta certificación del fabricante de los bienes de cada uno de los lotes ofertados.
- Para el lote 9. MISCELÁNEOS, se deberá anexar junto con la oferta certificación del fabricante o comercializador de los bienes que conforman dicho lote.

La certificación deberá constar de manera clara y expresa que se cuenta con la autorización para ofrecer y vender el material textil, que el fabricante se compromete a respaldar y dar cumplimiento a la garantía técnica de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas, que el fabricante cuenta con la capacidad para dar cumplimiento a las entregas programadas durante la ejecución del contrato.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Página 146 de 149

La presente certificación no podrá tener una expedición mayor a treinta (30) días a la fecha de la diligencia de cierre y recibo de propuestas, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, conferida directamente al oferente.

Como se evidencia, para el requisito puntual de IDONEIDAD TÉCNICA, no se hace exigible la cuestionada nota de irrevocabilidad que cuestiona el oferente INTERFLEX.

De otra parte, pese a que el mismo Anexo Técnico, a página 5, a manera general establece unos requisitos y allí si figura la nombrada "Nota de irrevocabilidad", esto no desplaza las exigencias particulares del citado requisito de IDONEIDAD TÉCNICA, por lo que el ejercicio evaluador de este comité sobre este punto, se gobierna por el criterio de especialidad, aplicable en las actuaciones administrativas del Estado como lo es la contractual.

Ahora bien, la esencia y finalidad del requisito de "irrevocabilidad" determinado pro la entidad, no es otro distinto al de contar con el respaldo del fabricante del producto ofertado durante toda la ejecución del contrato en cuento a producción de los bienes, garantías y acompañamiento, y sobre este criterio se evaluó tanto para TEXTICORP como para el mismo INTERFLEX dicho requisito, y aunque ambos en sus ofrecimiento de manera expresa no lo apuntaron, pese a que tampoco se requería por lo explicado al inicio de esta observación, no podía negarse que tácitamente lo satisfacían, ya que cada uno de sus fabricantes se comprometía a producir, garantizar los productos ofertados, así como a acompañar y lo más importante "Respaldar durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación" a cada oferente.

Como se dio, la "Nota de irrevocabilidad" de que trata la página 5 del anexo técnico, resulta superable de acuerdo con el contenido de la Certificación de Idoneidad Técnica aportado por TEXTICORP y que fuere emitida por el fabricante FABRICATO, ya que dentro del texto de la misma se puede evidenciar que FABRICATO respalda plenamente al oferente TEXTICORP con relación al Lote 4 por el plazo de ejecución del eventual contrato y hasta su liquidación, por lo que preferir una anotación frente al contenido de la certificación, en este caso, antepondría lo sustancial sobre lo formal a la luz del artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, lo cual también implica una subregla del Principio de Economía en materia de contratación estatal (Artículo 25 Ley 80 de 1993), y de paso ha sido objeto de reiteración jurisprudencial por la Sección Tercera del Consejo de Estado, que en fallos como el radicado 15324, sobre los principios que gobiernan la contratistas por parte de entidades del Estado, ha dicho:

(...)

"De la misma manera el principio de prevalencia del derecho sustancial que la Carta Política consagra en su artículo 228, aunque podría considerarse rector de la Administración de Justicia, indudablemente resulta de importante aplicación en relación con el ejercicio de la función que cumplen las autoridades administrativas, de tal suerte, que si en ese campo se

presenta alguna colisión entre aspectos o regulaciones de índole objetiva para con el derecho sustancial, éste está llamado a prevalecer."

(...)

OBSERVACIÓN N° 06 – SOBRE FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE RAVENNA

"Observación a la siguiente respuesta dada por el comité técnico evaluador sobre la propuesta presentada por Texticorp S.A.

Respuesta Observación No. 2

Literal a: El comité técnico evaluador, una vez revisada la observacion de la empresa Interflex de Colombia para Texticorp, según la ficha tecnica de la empresa Ravenna para el tejido plano expina 2 x 2 y verificada la ficha técnica aportada por este, se encuentra que no fue colocada en su totalidad por Interflex, la cual si aparece completa en la siguiente imagen. Se observa que en esta ficha técnica de la empresa Ravenna en las Telas al sesgo oferta tejido plano espiguilla, por tanto, el cuadro esta deliberadamente modificado por la firma observante

De acuerdo a la anterior respuesta dada por el comité técnico evaluador y tomada del informe de evaluación 2 observamos lo siguiente, en el ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, solicitan que las FICHAS TÉCNICAS del Fabricante, soportes de la declaración de conformidad deben incluir todos los materiales de composición, que deben ser coincidentes con lo requerido en la ficha técnica, según lo solicitado por el comité técnico estructurador de la entidad en el ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS página 145, de acuerdo a esto la ficha técnica del Fabricante Ravenna NO CUMPLE TÉCNICAMENTE ya que la ficha técnica no coincide con lo requerido en la ficha técnica del Fondo Rotatorio de la Policía la cual se encuentra en él, ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS pagina 66 y 67, LOTE 4 ITEM 4.01 PRETINA ENSAMBLE BLANCO HUESO, ITEM 4.02 PRETINA ENSAMBLE AZUL OSCURA, ITEM 4.03 PRETINA ***ENSAMBLE NEGRA E ITEM 4.04 PRETINA ENSAMBLE VERDE,*** *Nos sorprende que el comité técnico evaluador se contradiga con lo solicitado en la ficha técnica requerida por el comité técnico estructurador de la entidad en el* ***ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,*** *ya que responden a la observación lo siguiente, que la ficha técnica del Fabricante Ravenna en las telas al sesgo oferta* ***TEJIDO PLANO ESPIGUILLA*** *esto es cierto ellos ofertan este tipo de producto en la ficha técnica enviada , pero la entidad lo que requiere es* ***TEJIDO PLANO ESPINA 2X2****, esto quiere decir que la ficha técnica de Ravenna* ***NO*** *coincide técnicamente, y el comité técnico evaluador debe calificar a él ofertante* ***TEXTICORP S.A.*** *Como* ***NO CUMPLE TÉCNICAMENTE,*** *ya que el* ***TEJIDO PLANO ESPIGUILLA*** *de la ficha técnica de Ravenna es diferente al* ***TEJIDO PLANO ESPINA 2X2*** *que establece la entidad, fuera de eso la entidad requiere que el tejido plano sea* ***2X2*** *y la ficha técnica de Ravenna no hace referencia a este tipo de construcción del tejido plano como lo requiere la entidad. Por esto reiteramos que* ***TEXTICORP S.A,*** *debe ser calificado como* ***NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.***

Imagen completa de la Ficha Técnica Requerida por ***FORPO*** *donde se evidencia lo solicitado*

LOTE N°. 4 ENTRETELAS	
ITEM 4.01 PRETINA ENSAMBLE BLANCO HUESO	
ITEM 4.02 PRETINA ENSAMBLE AZUL OSCURA	
ITEM 4.03 PRETINA ENSAMBLE NEGRA	
ITEM 4.04 PRETINA ENSAMBLE VERDE	
FABRICANTE (S)	DILIGENCIAR NOMBRE DEL FABRICANTE
UNIDAD DE MEDIDA	METRO
CARACTERISTICAS	REQUISITOS EXIGIDOS
TEJIDO	TIPO PLANO ESPINA 2X2
ANCHO	47 ± 3mm (ancho total una vez colocada en la pretina del pantalón.
COMPOSICIÓN GENERAL	Poliéster 100% con incrustación de logo "FABRICA DE CONDECCIONES- FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA" tejido en hilos 100% poliéster en 2 tramos de tejido con caucho color blanco, hilo del texto verde aceituna.
COLOR	Blanco hueso, azul oscuro; negra, verde Selección por medio de la carta de colores tono a tono con el color de las telas en que serán utilizadas en la confección de prendas, estas se podrán observar en la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía.
TELA	Algodón 50% ±5% el resto poliéster.
HILOS	Poliéster tex 40.
CARACTERÍSTICAS	La franja superior de la pretina debe presentar un dobladillo debidamente asegurado que facilite su colocación en la pretina del pantalón.
	En la parte inferior interna debe presentar una franja en forma de pestaña que permita asegurar la pretina al pantalón mediante costura de máquina puntada invisible.
PRESENTACIÓN	Rollo de 50 metros mínimo
	Cajas de cartón
	Rotulado con la siguiente información:
	Nombre o marca registrada del fabricante
	Número y año del contrato,
	Código QR
	Peso
	Código de la norma técnica aplicada
	Tipo de producto
	Longitud en rollo
IMAGEN DE REFERENCIA	

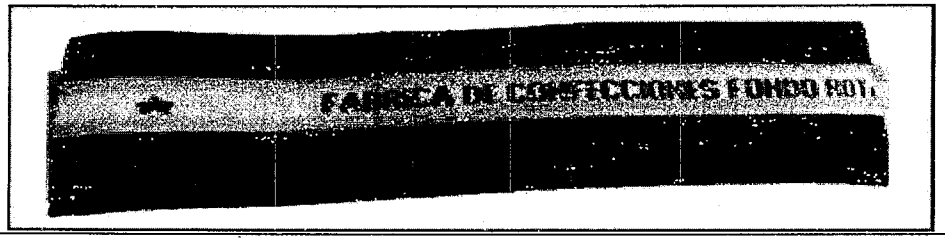


Imagen completa Ficha Técnica enviada por TEXTICORP S.A. del Fabricante RAVENNA, donde se evidencia que ***NO CUMPLE*** *y* ***NO ES COINCIDENTE*** *con la ficha técnica Requerida en el* ***ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"***

ravenna
Monofilamentos, entretelas y pretinas

RAVENNA INDUSTRIAL S.A.S
FICHA TÉCNICA

PRETINA SOPORTE CON CAUCHO, CON TIRILLA, DOBLE FORRO ENSAMBLADA - COLORES VARIOS

CODIGO:	XX04288
POSICION ARANCELARIA:	62.17.90.00.00
ANCHO:	5.0 CMS
COLOR:	VARIOS
PAIS DE FABRICACIÓN:	COLOMBIA
PAIS DE ORIGEN:	COLOMBIA

COMPOSICION GENERAL:

SOPORTE:	TEJIDO PLANO EN HILOS 100% POLIESTER CON DOS TRAMOS DE TEJIDO EN CAUCHO COLOR BLANCO- ANCHO 4.0 CMS
COLOR DEL FONDO:	BLANCO
DISEÑO:	MARCADO FABRICA DE CONFECCIONES FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL
TELAS AL SESGO:	TEJIDO PLANO URDIMBRE: 30 HILOS/CM TRAMA: 21 PASADAS /CM ALGODÓN 65% - RESTO POLESTER
ACABADO:	RESINAS ACRILICAS
HILOS PARA COSTURA	POLIESTER TEX 40
PRESENTACION:	ROLLOS DE 50 METROS. EMPACADOS EN BOLSA PLASTICA Y CAJAS DE CARTON

Condiciones de Lavado: En seco, máquina y manual.

ravenna Industrial
RAVENNA INDUSTRIAL S.A.S
NIT: 890.920.037-9

OBSERVACIÓN N° 07 SOBRE FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE RAVENNA (Incluye respuesta a réplica de TEXTICORP)

"Observación a la siguiente respuesta dada por el comité técnico evaluador sobre la propuesta presentada por Texticorp S.A.

Respuesta Literal d. De acuerdo a la ficha técnica exigida por la entidad se puede evidenciar que la empresa Revenna se cumple con lo establecido. Lo mínimo exigido es de 20 hilos y cumple con 21 para trama y 30 para urdimbre y cumple con 31según ficha, así:

ITEM 4.05 PRETINA ENSAMBLE BLANCO			CUMPLE	NO CUMPLE
ITEM 4.06 PRETINA ENSAMBLE NEGRO				
FABRICANTE (S)	DILIGENCIAR NOMBRE DEL FABRICANTE			
UNIDAD DE MEDIDA	METRO			
CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS EXIGIDOS			
ANCHO	40mm ±3mm (ancho total una vez colocada en la pretina del pantalón.			
COMPOSICIÓN DE LA PRETINA (NO DE LA TELA)	Tejido en hilos 100% poliéster en 2 tramos de tejido con caucho color blanco.			
COLOR	Blanco, negro: Selección por medio de la carta de colores tono a tono con el color de las telas en que serán utilizadas en la confección de prendas, estas se podrán observar en la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía.			
REQUISITOS PARA LA TELA DE LA PRETINA	Composición	Algodón, en % 45 A 55		
		Poliéster, en % el resto		
	Color	Tono a tono con la tela de bolsillo.		
	Tejido	Plano		
	Número de hilos/cm en trama mínimo	20		
	Número de hilos/cm en urdimbre mínimo	30		
	Peso en g/m2	100		
	Solidez del color al lavado en seco	4		

De acuerdo a la anterior respuesta dada por el comité técnico evaluador y tomada del informe de evaluación 2 observamos lo siguiente, en el ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, solicitan que las FICHAS TÉCNICAS del Fabricante, soportes de la declaración de conformidad deben incluir todos los materiales de composición, que deben ser coincidentes con lo requerido en la ficha técnica, según lo solicitado por el comité técnico estructurador de la entidad en el ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS página 145, de acuerdo a esto la ficha técnica del Fabricante Ravenna NO CUMPLE TÉCNICAMENTE ya que la ficha técnica no coincide con lo requerido en la ficha técnica del Fondo Rotatorio de la Policía la cual se encuentra en él, ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS pagina 67 y 68, LOTE 4 ITEM 4.05 PRETINA ENSAMBLE BLANCO E ITEM 4.06 PRETINA ENSAMBLE NEGRO; Nos vuelve a sorprender que el comité técnico evaluador se contradiga con lo solicitado en la ficha técnica requerida por el comité técnico estructurador de la entidad en él, ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ya que responden a la observación lo siguiente, De acuerdo a la ficha técnica exigida por la entidad se puede evidenciar que la empresa Revenna si cumple con lo establecido. Lo mínimo exigido es de 20 hilos y cumple con 21 para trama y 30 para urdimbre y cumple con 31, esto es cierto ellos ofertan esto en la ficha técnica enviada , pero la entidad requiere que el elemento cumpla con todo los requisitos exigidos y estos deben estar soportados en la ficha técnica del fabricante y ser coincidente con la ficha técnica requerida y establecida en él, ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; No entendemos por qué el comité técnico evaluador solo verifico y evalúo media ficha técnica y no verifica el cumplimiento total de las características técnicas y todos los requisitos exigidos, la ficha técnica exige lo siguiente REQUISITOS PARA LA TELA DE LA PRETINA, Composición Algodón, en % 45 A 55 Poliéster, en % el resto, Color Tono a tono con la tela de bolsillo, Tejido Plano, Número de hilos/cm en trama mínimo 20,Número de hilos/cm en urdimbre Mínimo 30, Peso en g/m2 100, Solidez del color al lavado en seco 4, Cambio de color 4, Ancho útil de la tela mínimo 1,50 metros, Manchado mínimo 4., Si el comité técnico evaluador verifico nuestra

anterior observación debió darse cuenta que la ficha técnica del Fabricante Ravenna NO CUMPLE TÉCNICAMENTE,; ya que no ofreció los siguientes requisitos en la ficha técnica: Peso en g/m2 100, Solidez del color al lavado en seco 4, Cambio de color 4, Ancho útil de la tela mínimo 1,50 metros, Manchado mínimo 4, de acuerdo a esto La ficha técnica del Fabricante Ravenna NO CUMPLE TÉCNICAMENTE ya que no hace el ofrecimiento completo de los requisitos exigidos y al faltar estos requisitos la ficha técnica no coincide con lo requerido en el, ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS por esta razón el OFERENTE TEXTICORP S.A., debe ser Calificado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

Imagen completa de la Ficha Técnica Requerida por FORPO donde se evidencia lo solicitado

ITEM 4.05 PRETINA ENSAMBLE BLANCO		
ITEM 4.06 PRETINA ENSAMBLE NEGRO		
FABRICANTE (S)	**DILIGENCIAR NOMBRE DEL FABRICANTE**	
UNIDAD DE MEDIDA	**METRO**	
CARACTERÍSTICAS	**REQUISITOS EXIGIDOS**	
ANCHO	40mm ±3mm (ancho total una vez colocada en la pretina del pantalón.	
COMPOSICIÓN DE LA PRETINA (NO DE LA TELA)	Tejido en hilos 100% poliéster en 2 tramos de tejido con caucho color blanco.	
COLOR	Blanco, negro; Selección por medio de la carta de colores tono a tono con el color de las telas en que serán utilizadas en la confección de prendas, estas se podrán observar en la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía.	
REQUISITOS PARA LA TELA DE LA PRETINA	Composición	Algodón, en % 45 A 55
		Poliéster, en % el resto
	Color	Tono a tono con la tela de bolsillo.
	Tejido	Plano
	Número de hilos/cm en trama mínimo	20
	Número de hilos/cm en urdimbre mínimo	30
	Peso en g/m2	100
	Solidez del color al lavado en seco	4
	Cambio de color	4
	Ancho útil de la tela mínimo	1,50 metros
	Manchado mínimo	4
CARACTERÍSTICAS	La franja superior de la pretina debe presentar un dobladillo debidamente asegurado que facilite su colocación en la pretina del pantalón.	
	En la parte inferior interna debe presentar una franja en forma de pestaña que permita asegurar la pretina al pantalón mediante costura de máquina puntada invisible.	
PRESENTACIÓN	Rollo de 50 metros mínimo	
	Cajas de cartón	
	Rotulado con la siguiente información:	
	Nombre o marca registrada del fabricante	
	Número y año del contrato,	
	Código QR	
	Peso	
	Código de la norma técnica aplicada	
	Tipo de producto	
	Longitud en rollo	

Imagen completa Ficha Técnica enviada por TEXTICORP S.A. del Fabricante RAVENNA, donde se evidencia que NO CUMPLE y NO ES COINCIDENTE con la ficha técnica Requerida en él, ANEXO N° 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS ya que no ofrece la totalidad de los requisitos técnicos exigidos, que son los siguientes: Peso en g/m2 100, Solidez del color al lavado en seco 4, Cambio de color 4, Ancho útil de la tela mínimo 1,50 metros, Manchado mínimo 4.

RESPUESTA N° 6 Y 7 – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR (Incluye respuesta a réplica de TEXTICORP)

El comité técnico evaluador aclara, que para los requisitos técnicos establecidos en el Lote 4 - Entretelas, y sus ítems correspondientes a Pretinas, las fichas técnicas aportadas por el oferente TEXTICORP y que corresponden al fabricante RAVENNA, las coinciden con las características exigidas y descritas en el pliego de condiciones - Anexo N° 02 - Especificaciones técnicas.
Ahora bien, con relación a la observación del no cumplimiento de las fichas técnicas en lo relacionado con el peso, solidez al color y ancho útil, dichos datos técnicos mismos se encuentran respaldados mediante los siguientes documentos aportados por el oferente:

- *DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.*

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

ravenna
Monofilamentos, entretelas y pretinas

DECLARACION DE CONFORMIDAD - FABRICANTE
NTC-ISO/IEC -17050-1 y NTC-ISO/IEC -17050-2

Bogotá, 5 de mayo de 2021

NOMBRE DEL EMISOR:	**RAVENNA INDUSTRIAL SAS**
N.I.T.:	**890,920,037 – 9**
DIRECCION:	**TRANSVERSAL 78 # 65 – 64 MEDELLIN**

DECLARAMOS que los ITEM descritos en el cuadro de la presente certificación, suministrada en el caso de que salga favorable la empresa **TEXTICORP S.A** en el proceso Licitación Pública **LP-004-2021**, cuyo objeto es la **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"**, **CUMPLE** con los requisitos GENERALES y ESPECÍFICOS establecidas en el anexo No.2 "Especificaciones técnicas" del contrato.

Aquí se declara el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnico establecidos por la entidad contratante en el Anexo N° 2 - Especificaciones técnicas.

IDONEIDAD TÉCNICA

ravenna
Monofilamentos, entretelas y pretinas

IDONEIDAD TÉCNICA

RAVENNA INDUSTRIAL SAS . , en calidad de Fabricante de las PRETINAS que se relacionan más adelante y que están ofertadas dentro del proceso de licitación publica No. **LP-004-2021**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"**, certificamos que realizaremos la producción de las pretinas en mención , respaldamos el cumplimiento de la garantía técnica de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y como fabricante hago constar mi vinculo comercial con el oferente **TEXTICORP S.A,** quienes son autorizados para presentar OFERTA y ser DISTRIBUIDORES Y/O COMERCIALIZADORES de nuestras pretinas.

Declaramos que contamos con la capacidad para dar cumplimiento a las entregas que sean programadas durante el contrato que se derive del presente proceso en caso de resultar adjudicatarios.

Declaramos bajo nuestra responsabilidad y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, puede ser verificada y que ofertamos el 100% de los requerimientos solicitados en el anexo 2 -Especificaciones técnicas.
TEXTICORP S.A., estará en la capacidad de comercializar y/o distribuir las cantidades requeridas y productos detallados a continuación, así:

Aquí también se declara el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos por la entidad contratante en el Anexo N° 2 - Especificaciones técnicas.

CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR

ravenna
Monofilamentos, entretelas y pretinas

CERTIFICACION DISTRIBUIDOR Y/O COMERCIALIZADOR

RAVENNA INDUSTRIAL SAS, en calidad de fabricante, por medio de la presente estoy certificando que TEXTICORP S.A, es **DISTRIBUIDOR y/o COMERCIALIZADOR** autorizado de nuestras PRETINAS para el proceso de licitación pública No. **LP-004-2021**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".**

La empresa **TEXTICORP S.A**, estará en capacidad de comercializar y/o distribuir nuestras telas en las cantidades requeridas durante la vigencia del plazo de ejecución y liquidación del contrato que sea suscrito en caso de resultar adjudicatario del proceso, con el pleno cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el Anexo No. 02, con el respaldo y garantía de nuestra fábrica para los productos detallados a continuación, así:

Aquí también se declara el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos por la entidad contratante en el Anexo N° 02 - Especificaciones técnicas.

- *ANEXO N° 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.*

Ahora bien, respecto de la observación del tipo de TEJIDO PLANO ESPINA, el comité técnico evaluador, para brindar claridad a la respuesta de la observación, solicitó concepto técnico a la empresa FABRICATO S.A., en concordancia con su amplia experticia en el mercado textil, quienes informaron lo siguiente:
(...)

"El presente tiene como finalidad dar claridad sobre el concepto en las telas de tejido plano denominada "Espiguilla o espiga"

Espiguilla o espiga, es la denominación que se le da a los tejidos textiles, donde la base del tejido es una sarga. Con las sargas se pueden tener una gran variedad de espigas, debido a la infinidad de combinaciones que se pueden obtener. En estas sargas las diagonales van alternativamente hacia la derecha y la izquierda formando un dibujo de ondulación en el tejido.

Por analogía del dibujo se conocen los tejidos de este ligamento con el nombre de espiga o espiguilla. La trama abarca dos, tres o cuatro pasadas y va desplazando este entrelazado gradualmente hacia un lado para que formen una diagonal de cara a la derecha o a la izquierda.

En conclusión; la espiga o espiguilla son lo mismo, y la forma del dibujo puede ser de diferente tamaño según la combinación de ligamento deseada".

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que un tejido espina, espiguilla, espiga, corresponden a un mismo tipo de tejido, pero nombrada de diferente manera.

Así que, lo verdaderamente relevante, es que el producto ofertado corresponda al producto requerido, con independencia de su denominación.

Por lo tanto, la observación resulta improcedente.

OBSERVACIÓN N° 08 – SOBRE ACREDITACIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID – 19 Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"De acuerdo al documento expedido por la ARL SURA en el que certifica el cumplimiento de la empresa Texticorp con el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud con un cumplimiento del 95.75% se certifica que está inmerso en el protocolo de bioseguridad, documento que anexa el oferente

De acuerdo a la anterior respuesta dada por el comité técnico evaluador y tomada del informe de evaluación 2 observamos lo siguiente, en el ANEXO ***N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,*** *solicitan que se debe anexar el protocolo de bioseguridad implementado para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID – 19 de acuerdo a la resolución N° 000666 de 2020 del 24 de Abril de 2020 expedido por el ministerio de salud y protección social, y demás normas decretadas por el gobierno nacional, el comité evaluador no verifico o indago la valides de este protocolo ya que para ser válido es te debe ser radicado en la ARL, y esta debe emitir una certificación donde diga que la documentación del protocolo cumple y para que este protocolo cumpla debe ir firmado por la persona de Seguridad Y Salud en EL Trabajo SST el cual debe contar con licencia de acuerdo con la resolución 0312 de 2019; el protocolo de TEXTICORP S.A. no está aprobado por la ARL y no está firmado como se evidencia en el documento que anexa, por esta razón el protocolo de bioseguridad de TEXTICORP S.A. NO CUMPLE con lo solicitado,*

El comité evaluador no puede confundir la certificación expedida por la ARL SURA en el que certifica el cumplimiento de la empresa Texticorp ***con el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud con un cumplimiento del 95.75%*** *ya que esta certificación avala el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud y no el protocolo de bioseguridad, ya que consultada la ARL SURA nos informa que el protocolo de bioseguridad para el manejo del COVID -19 se debe realizar con otro tipo de proceso y es independiente del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud por esta razón la ARL SURA Certifica el protocolo de bioseguridad aparte, por esto le solcito a la entidad que al no estar la certificación de la ARL SURA donde certifiquen el protocolo de bioseguridad, la empresa TEXTICORP S.A. se Califique Como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.*

Anexamos Imagen completa de referencia de la certificación que otorga la ARL SURA a las empresas que si contamos con el protocolo de Bioseguridad de acuerdo con la resolución N° 000666 de 2020 del 24 de abril de 2020 y es la que garantiza el cumplimiento ante las entidades que vigilan y solicitan este protocolo.

ARL sura

Santiago de Cali, 05 de junio de 2020

CE202031009430
CT094308334
NIT900215373

Señor(a)
EDGAR ENRIQUE CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Representante Legal
INTERFLEX DE COLOMBIA SAS
Cra 67A #4G-45 La Pradera
Bogotá D.C, Cundinamarca

Asunto: Constancia protocolo de bioseguridad COVID-19.

Por medio de la presente, hago constar que la empresa **INTERFLEX DE COLOMBIA SAS** con NIT 900215373-0, desde el 11/10/2016, se encuentra afiliada a la administradora de riesgos laborales SURA y dentro de su SG-SST ha actualizado su matriz de riesgo donde identificó y valoró el agente de riesgo biológico y ha generado un plan de trabajo para la prevención y mitigación de contagio por el nuevo coronavirus COVID-19, en sus centros de trabajo, denominado protocolo de bioseguridad, el cual nos fue presentado el día 29/05/2020 y cumple documentalmente.

Cordialmente,

Duryneila Velasco Mancilla
Consultor II
Consultoría en Gestión de Riesgo
Regional Occidente

RESPUESTA N° 08 – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR (Incluye respuesta a réplica de TEXTICORP)

Frente a esta observación este comité manifiesta lo siguiente:

Primero. *Conforme con la Resolución N° 000666 de 2020 del Ministerio de Salud, los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD POR LA PANDEMIA COVID – 19, no deberán someterse obligatoriamente a la valoración de las ARL, más si presentarse para su concepto, sin que esto afecte su validez, por lo que dicho concepto de la ARL aunque importante, no fue considerado como necesario por parte de la entidad para la acreditación del requisito.*

Ahora bien, la esencia del mentado requisito es que el oferente cuente con un Protocolo de Bioseguridad por COVID - 19 para la ejecución del contrato con los mínimos de contenido establecidos en la citada Resolución N° 0666 de 2020, es decir que comprenda las medidas se distanciamiento, lavado de manos, desinfección de áreas, detección de síntomas y aislamiento preventivo, entre otros, cuestión para la que bastaba su demostración con la entrega del respectivo Protocolo por parte de los proponentes, tal como de manera simple los hizo TEXTICORP, y de esto da cuenta el título "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG – SST)" del capítulo "DOCUMENTOS A APORTAR EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA" del ANEXO TÉCNICO del pliego de condiciones, donde se evidencia que la exigencia de la entidad contratante solo se limitaba a que se "ANEXARA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD", más no a aportar actas o certificaciones ,o constancias de verificación y validación de las ARL.

Segundo. *En cuanto al SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST, acorde con el citado título "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG – SST)" del capítulo "DOCUMENTOS A APORTAR EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA" del ANEXO TÉCNICO del pliego de condiciones, la exigencia de la entidad contratante correspondía a que se aportara copia de la "Certificación de avance de implementación de dicho sistema en mínimo un 80% emitida por la ARL", para lo cual TEXTICORP allegó el certificado de la ARL SURA con un porcentaje del 95.75%; y de otra parte, también se requería el aval de dicha certificación por el responsable de SG – SST del oferente (No por el profesional SG SST del oferente), que en este caso lo puede ser el representante legal de la empresa, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y que reza:*

(…)

"El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo."

(…)

Y en este caso, se efectuó el mismo representante legal del oferente TEXTICORP por medio de certificación de fecha 05 de mayo de 2021.

Por lo tanto, la observación resulta improcedente.

OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL MECO MILITARY

OBSERVACIÓN N° 09 – SUBSANACIÓN DE ANEXO N° 12 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Subsanaciones presentadas en fecha 27 de mayo de 2021 a través de la plataforma electrónica SECOP II, mediante la cual aporta el Anexo N° 12 – Obligaciones del contratista correctamente.

RESPUESTA N° 09 – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Aunque el oferente UT MECO MILITARY presentó documentos para subsanación a través de la plataforma SECOP II, el pasado 27 de mayo de 2021, con relación al Anexo N° 12 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dentro de la Licitación Pública N° LP 004-2021, dichos documentos no se tendrán en cuenta por parte de este comité, teniendo en cuenta que los mismos fueron aportados durante una fase ya precluida, ya que los mismos debieron haberse presentado correctamente durante el término de traslado del informe de evaluación inicial, y no con posterioridad al segundo informe de verificación, esto conforme con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que establece:

(...)

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes ***hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.* ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."***

(...)

OBSERVACIÓN N° 10 – INSISTENCIA DE HABILITACIÓN POR ERROR FORMAL DENTRO DEL ANEXO N° 12 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Conforme con documento que fue radicado en la plataforma SECOP II en fecha 27 de mayo de 2021, y expuesto dentro de la Audiencia pública de definición de la Licitación Pública N° LP 004-2021, manifestando:

"Solicitamos al comité técnico realizar una evaluación más allá de formalismos y acorde con la legalidad del caso, dando habilitación a la UT MECO MILITARY, quien es la que tiene la mejor propuesta, técnica y de Producción Nacional para el lote N° 08".

RESPUESTA N° 10 – COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Pese la amplia argumentación expuesta por el oferente UT MECO MILITARY, oferente dentro del Lote N° 08 – Botones Metálicos, el comité técnico evaluador luego de revisar nuevamente el caso concreto, considera lo siguiente:

- *El nombrado Anexo N° 12 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, era sin duda un requisito habilitante de orden técnico conforme con el pliego de condiciones, y de esto da cuenta la esencia del numeral 11 del pliego (CAUSALES DE RECHAZO), el cual permite determinar que el requisito era el aporte junto con la oferta del citado Anexo N° 12, más allá de aspectos ortográficos como lo argumenta el oferente.*
- *Efectivamente, la Carta de Presentación de la Oferta y algunos otros documentos del proceso de selección mencionan el sometimiento del oferente al pliego de condiciones, sus adendas, anexos (Como el N° 12) y formularios, sin embargo, no puede dejarse de lado, como se dijo, que el mencionado Anexo N°12 era un requisito de habilitación autónomo, es decir, que debía cumplirse en un solo documento.*

Importante también es mencionar, que la misma Carta de Presentación de la Oferta no solo hablaba de dicho sometimiento, sino que también recalcaba obligaciones de los oferentes para que fueran cumplidas en ciertos momentos del proceso contractual, como lo es a momento de ofertar, imponiendo cargas a cada proponente, como las enunciadas en sus numerales 15 y 22 y que rezan:

(...)

15. Declaramos bajo juramento, el que se entiende prestado por la suscripción de esta carta de presentación de la propuesta, que hemos declarado únicamente la verdad en la información y propuesta suministradas, y que en consecuencia no existe ninguna falsedad en la misma, siendo conscientes de las consecuencias penales que pueden derivarse de cualquier falsedad que se evidencie en la información aportada con la propuesta, o en las declaraciones contenidas en esta carta de presentación de la misma.

(...)

22. Que nos comprometemos a diligenciar cada uno de los anexos y formularios de la presente invitación, debidamente suscritos para ser entregados con nuestra propuesta, con el lleno de los requisitos solicitados. *(Incurrirán en causal de rechazo la propuesta que no contenga los anexos, que dentro de la estructura de la invitación sean establecidos como de obligatorio diligenciamiento, suscripción, aceptación, cumplimiento y entrega)*

(...)

- *La UT MECO MILITARY fue requerida dentro del informe inicial de evaluación, de manera puntual y expresa, y subsanó indebidamente el nombrado Anexo N° 12 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, configurando la causal de rechazo N° 6 del pliego de condiciones que indica:*

(...)

6) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

(...)

Así que, a la luz del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los oferentes también están llamados a responder por sus errores o inexactitudes, ya que el cuidado y diligencia al momento de ofertar es de carga exclusiva de los oferentes y no de las entidades estatales como lo quiere hacer valer la UT MECO MILITARY.

Importante es decir que el oferente UT MECO MILITARY cometió error con el Anexo N° 12 – Obligaciones del contratista, tanto al momento de ofertar como al momento de subsanar el mismo requisito, así que su falta de técnica licitatoria no puede trasladarse a la entidad contratante, y menos bajo el argumento de presentar una aparente "mejor oferta", ya que no solo basta tener el mejor precio sino que es necesario lograr la habilitación para que dicho precio pueda tenerse en cuenta, ya que el derecho como adjudicatario es

compuesto, es decir, requiere de una habilitación como proponente y de una puntuación de su oferta, para lograr así el orden de elegibilidad.

En consecuencia, el comité técnico evaluador mantiene su rechazo de la UT MECO MILITARY".

INTERVENCIÓN DEL COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

"En atención a las observaciones realizada por algunos oferentes participantes en la PROCESO CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP - 004 - 2021, cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"****, el comité económico se permito comunicar lo siguiente:*

- *El oferente JEM SUPPLIES SAS mediante oficio de fecha 26 de mayo del 2021, recibido a través de la plataforma SECOP II, realiza cinco (5) observaciones a diferentes oferentes, así:*

Observación 1.

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

TODO LO RELACIONADO CON ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y TROPA PARA LAS FUERZAS ARMADAS E INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN Y EL CALZADO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

Señores
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Grupo de Contratación
Ciudad

Referencia: Licitación Pública No LP-004-2021.

Asunto: Observaciones a la oferta económica presentada por otros proponentes.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Anexo 15. Precios Unitarios, presentado por otras firmas en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. **INVERSIONES GAO**

NO CUMPLE en el Lote 2 Cremalleras toda vez que no ajustó su oferta económica del Anexo 15 de acuerdo a lo modificado en la adenda 2 así:

Página 2 Adenda 2:

MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LA DENOMINACIÓN DEL ÍTEM N° 2.06, SUPRIMIENDO LA PALABRA "AUTOMÁTICO" DEL ANEXO N° 02 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEL ANEXO N° 15 – PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), ASÍ COMO DE TODOS LOS DEMÁS APARTES EN QUE SE ENCUENTRA DICHO ÍTEM DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SUS FORMULARIOS Y ANEXOS, INCLUYENDO EL FORMATO PARA OFERTA TÉCNICA ADICIONAL, QUEDANDO, ASÍ:

(...)

ÍTEM 2.06 - DESLIZADOR N° 8

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

TODO LO RELACIONADO CON ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y TROPA PARA LAS FUERZAS ARMADAS E INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN Y EL CALZADO

INVERSIONES GAO SAS

NIT. 830.066.542-5

ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL
	LOTE N°. 2 CREMALLERAS			
2.01	CREMALLERA PLÁSTICA DE 20 CMS	1	UN	$ 246.00
2.02	CREMALLERA PLÁSTICA DE 40 CMS	1	UN	$ 460.00
2.03	CREMALLERA CONTINUA N° 6	1	UN	$ 761.00
2.04	CREMALLERA CONTINUA N° 8	1	UN	$ 1,035.00
2.05	DESLIZADOR N° 6 SENCILLO	1	UN	$ 176.00
2.06	**DESLIZADOR N° 8 AUTOMÁTICO**	1	UN	$ 416.00
2.07	CREMALLERA SEPARABLE N°6 DE 40 CMS	1	UN	$ 1,190.00

Es claro que la adenda 2 SUPRIMIÓ la palabra "AUTOMÁTICO" del ítem 2.06 tanto del Anexo 2 como del Anexo 15 PRECIOS UNITARIOS y se demuestra que el oferente INVERSIONES GAO NO REALIZÓ DICHA MODIFICACION, incurriendo en la causal de rechazo No. 16 que reza:

16) En el evento en que el proponente no presente o no diligencie por completo el Anexo N° 15, o cuando lo modifique sustancialmente o lo condiciono, la propuesta será objeto de rechazo.

Por otro lado, omite diligenciar el campo TOTAL PROCESO, el cual era de obligatorio cumplimiento en el Anexo 15, diligenciando entonces dicho anexo de manera incompleta y errónea. Así las cosas, solicitamos sea RECHAZADA esta oferta en su totalidad en consideración a que este anexo abarca todos los lotes que se oferten, por ende, diligenciarlo erróneamente vincula y afecta de manera general la totalidad de los lotes.

RESPUESTA 1. *El comité económico en armonía en la verificación y respuesta del comité técnico sobre este mismo aspecto, se permite informar que una vez revisada la observación del oferente JEM SUPPLIES SAS en lo referente a rechazar al oferente INVERSIONES GAO, por no suprimir la palabra automático en el Lote 2 "Cremalleras" Ítem 2.06 "Deslizador No. 8 Automatizado", el comité económico comunica que el oferente INVERSIONES GAO no* ***modificó sustancialmente o condiciono el Anexo 15 – Oferta Económica****, teniendo en cuenta la descripción permite determinar un deslizador de cremallera, sin agregarle aspectos nuevos o condicionantes que cambien el tipo de bien a adquirir y de otro lado tampoco se observa algún tipo condicionamiento con relación al precio, motivo por el cual una vez revisado el pliego de condiciones definitivo y la adenda No. 2, se establece que no existe razón suficiente para emitir concepto de RECHAZO al oferente, por lo tanto el comité económico se ratifica en el concepto emitido mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2021.*

OBSERVACIÓN 2.

2. MILFORT SAS

El oferente MILFORT se encuentra incurso en las causales de rechazo No. 6 y 16 toda vez que diligenció erróneamente el Anexo 15. específicamente en el valor lote hasta y valor proceso, ya que no totalizó el valor de los ítems ofertados por lote. sino que diligenció el PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE. como se evidencia a continuación:

Carrera. 43 No. 13-71 / Calle 14 No. 42-11 Tels.: 269 7543 / 269 7537 - distrijon@hotmail.com - www.jemsupplies.com - Bogotá, D.C.

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

TODO LO RELACIONADO CON ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y OTROS PARA LAS FUERZAS ARMADAS E INSUMOS PARA LA CONFECCION DEL CALZADO

MILFORT

	LOTE N° 2 CREMALLERAS				
2.01	CREMALLERA PLÁSTICA DE 20 CMS	1	UN	$	455,53
2.02	CREMALLERA PLÁSTICA DE 40 CMS	1	UN	$	771,12
2.03	CREMALLERA CONTINUA N° 8	1	UN	$	1.015,31
2.04	CREMALLERA CONTINUA N° 8	1	UN	$	2.467,58
2.05	DESLIZADOR N° 8 SENCILLO	1	UN	$	311,30
2.06	DESLIZADOR N° 8	1	UN	$	963,90
2.07	CREMALLERA SEPARABLE N° 8 DE 40 CMS	1	UN	$	1.400,00
2.08	HALA SUDER	1	UN	$	282,34
2.09	CREMALLERA METALICA NEGRA 130 mm	1	UN	$	5.300,00
2.10	CREMALLERA METALICA NEGRA 130 mm	1	UN	$	4.300,00
2.11	CREMALLERA METALICA NEGRA 230 mm	1	UN	$	4.591,00
2.12	CREMALLERA METALICA NEGRA 170 mm	1	UN	$	4.550,00
2.13	CREMALLERA METALICA NEGRA 150 mm	1	UN	$	4.266,00
2.14	CREMALLERA METALICA NEGRA 280 mm	1	UN	$	7.000,00
2.15	CREMALLERA METALICA NEGRA 700 mm	1	UN	$	12.590,00
2.16	CREMALLERA METALICA NEGRA 180 mm	1	UN	$	3.671,00
2.17	CREMALLERA METALICA NEGRA 230 mm	1	UN	$	6.500,00
2.18	CREMALLERA METALICA NEGRA 190 mm	1	UN	$	5.565,00
2.19	CREMALLERA METALICA NEGRA 750 mm	1	UN	$	7.300,00
2.20	CREMALLERA CONTINUA N°. 5 METALICA NEGRA	1	ML	$	14.659,33
2.21	DESLIZADOR N° 5	1	UN	$	496,80
2.22	TOPE PARA CREMALLERA - INFERIOR	1	UN	$	64,26
2.23	TOPE PARA CREMALLERA - SUPERIOR	1	UN	$	64,26
	TOTAL LOTE HASTA			$	$62.000.000,00

Los oferentes en este campo debían establecer el valor correspondiente a su oferta, es decir la sumatoria de los precios unitarios ofertados, más no el valor total del lote como lo hizo la empresa MILFORT, ya que esta condición era requerida en la pregunta "Lista de Precios" de plataforma del Secop II y no en el Anexo 15.

Lo mismo ocurre en el campo TOTAL PROCESO:

TOTAL PROCESO	$ 3.042.000.000,00

Por lo tanto, solicitamos RECHAZAR la oferta total de la firma MILFORT SAS toda vez que esta situación se repite en todos los lotes ofertados por este oferente, situación que indujo al error a la entidad tal y como lo establece la causal de rechazo 6:

6) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Así mismo se encuentra inmerso en la causal de rechazo 16:

Carrera. 43 No. 13-71 / Calle 14 No. 42-11 Tels.: 269 7543 / 269 7537 - distrijon@hotmail.com - www.jemsupplies.com - Bogotá, D.C.

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

TODO LO RELACIONADO CON ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y OTROS PARA LAS FUERZAS ARMADAS E INSUMOS PARA LA CONFECCION DEL CALZADO

16) En el evento en que el proponente no presente o no diligencie por completo el Anexo N° 15, o cuando lo modifique sustancialmente o lo condicione, la propuesta será objeto de rechazo.

RESPUESTA 2. *En atención a la observación realizada por parte del oferente JEM SUPPLIES SAS según documento cargado en la plataforma SECOP II de fecha 26 de mayo de 2021, con referente al oferente MILFORT SAS, con respecto al cuestionamiento del Anexo No.15 – OFERTA ECONÓMICA como comité económico nos permitimos informar:*

*Que al verificar el numeral 5 del pliego de condiciones donde se encuentran las exigencias para efecto del ofrecimiento económico, en específico el Anexo No. 15, al revisar dichas condiciones específicas del pliego no se requirió la totalización de los valores unitarios ofertados, tal como se presenta a continuación: "**5. PROPUESTA ECONÓMICA. El proponente***

deberá indicar en el Anexo N° 15 – OFERTA ECONÓMICA PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA, los precios unitarios que ofrece, los cuales se deben expresar en pesos colombianos, indicando el valor del IVA por separado." *Por tal razón la entidad no exigió se totalizará los valores unitarios para efectos de oferta económica, como sí se requería totalización para efectos de evaluación económica y dicha totalización la realiza la entidad contratante.*

Así mismo se debe tener en cuenta que no incurre en ninguna de las causales de rechazo comunicadas por el mismo, toda vez que en el pliego de condiciones Numeral 5 "propuesta económica" establece que la oferta económica en la plataforma SECOP II, debe presentarse, así: ***"5. PROPUESTA ECONÓMICA. • Propuesta para el valor a adjudicar: teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso se hará sobre el total del presupuesto oficial asignado por lote a esta contratación, el valor a ofertar a través de la pregunta tipo "lista de precios" debe corresponder al valor total a adjudicar.***

Dado lo anterior, no se encuentra viable la solicitud efectuada por el oferente JEM SUPPLIES SAS en cuanto a la solicitud de RECHAZAR al oferente MILFORT SAS, por no presentar la sumatoria de los precios unitarios ofertados, motivo por el cual el comité se ratifica en concepto de HABILITADO.

OBSERVACIÓN 3.

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

16) En el evento en que el proponente no presente o no diligencie por completo el Anexo N° 15, o cuando lo modifique sustancialmente o lo condicione, la propuesta será objeto de rechazo.

3. **UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2019**

El oferente UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2019 se encuentra incurso en las causales de rechazo No. 6 y 16 toda vez que diligenció erróneamente el Anexo 15, específicamente en el valor lote hasta, toda vez que no totalizó el valor de los ítems ofertados por lote, sino que diligenció el PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE, como se evidencia a continuación:

Página 2 Anexo 15:

3.22	CINTA PAYA FS DE 15 MM	1	ML	$	450.00
3.23	CINTA PAYA FS DE 25 MM	1	ML	$	660.00
3.24	CINTA PAYA FS DE 20 MM	1	ML	$	630.00
3.25	CINTA PAYA FS DE 40 MM	1	ML	$	1,170.00
3.26	CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO	1	ML	$	205.00
3.27	CINTA REFLECTIVA GRIS PLATA DE 10 cm	1	ML	$	14,450.00
3.28	CINTA REFLECTIVA GRIS PLATA DE 5 cm	1	ML	$	7,650.00
3.29	CINTA ZAMARRO/UNION DE SOMAT CON BANDA REFLECTIVA GRIS PLATA	1	ML	$	26,970.00
			TOTAL LOTE HASTA		$ 500,000,000.00

Los oferentes en este campo debían establecer el valor correspondiente a su oferta, es decir la sumatoria de los precios unitarios ofertados, más no el valor total del lote como lo hizo el oferente UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2019, ya que esta última condición era requerida en la pregunta "Lista de Precios" de plataforma del Secop II y no en el Anexo 15.

Por otro lado, omite diligenciar el campo TOTAL PROCESO, el cual era de obligatorio cumplimiento en el Anexo 15, diligenciando entonces dicho anexo de manera incompleta y errónea.

Por lo tanto, solicitamos RECHAZAR la oferta total de este proponente teniendo en cuenta que esta situación indujo al error a la entidad tal y como lo establece la causal de rechazo 6:

6) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Así mismo se encuentra inmerso en la causal de rechazo 16:

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

16) En el evento en que el proponente no presente o no diligencie por completo el Anexo N° 15, o cuando lo modifique sustancialmente o lo condicione, la propuesta será objeto de rechazo.

RESPUESTA 3. *Respecto a la observación presentada por parte del oferente JEM SUPPLIES SAS, respecto a rechazar al oferente UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2019, con respecto al cuestionamiento del Anexo No.15 – OFERTA ECONÓMICA como comité económico nos permitimos informar que al verificar el numeral 5 del pliego de condiciones donde se encuentran las exigencias para efecto del ofrecimiento económico, en específico el Anexo No. 15, al revisar dichas condiciones específicas del pliego no se requirió la totalización de los valores unitarios ofertados, tal como se presenta a continuación: "**5. PROPUESTA ECONÓMICA. El proponente deberá indicar en el Anexo N° 15 – OFERTA ECONÓMICA PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA, los precios unitarios que ofrece, los cuales se deben expresar en pesos colombianos, indicando el valor del IVA por separado."** Por tal razón la entidad no exigió se totalizará los valores unitarios para efectos de oferta económica, como sí se requería totalización para efectos de evaluación económica y dicha totalización la realiza la entidad contratante.*

*Así mismo se debe tener en cuenta que no incurre en ninguna de las causales de rechazo comunicadas por el mismo, toda vez que en el pliego de condiciones Numeral 5 "propuesta económica" establece que la oferta económica en la plataforma SECOP II, debe presentarse, así: **"5. PROPUESTA ECONÓMICA. • Propuesta para el valor a adjudicar: teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso se hará sobre el total del presupuesto oficial asignado por lote a esta contratación, el valor a ofertar a través de la pregunta tipo "lista de precios" debe corresponder al valor total a adjudicar.***

Por lo anterior, el comité se ratifica en concepto de HABILITADO.

OBSERVACIÓN 4.

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

16) En el evento en que el proponente no presente o no diligencie por completo el Anexo N° 15, o cuando lo modifique sustancialmente o lo condiciona, la propuesta será objeto de rechazo.

4. **UNIÓN TEMPORAL MECO-MILITARY**

El oferente en mención debe ser rechazado por modificar el contenido del Anexo 15, ya que agregó casillas que NO estaban contenidas en el Anexo publicado por la entidad, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 16:

16) En el evento en que el proponente no presente o no diligencie por completo el Anexo N° 15, o cuando lo modifique sustancialmente o lo condiciona, la propuesta será objeto de rechazo.

Adicionalmente, al igual que otros oferentes, diligenció erróneamente los campos VALOR LOTE Y VALOR PROCESO.

UNION TEMPORAL MECO-MILITARY

ANEXO PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA						
Señores FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA						
Ciudad						
REF: LICITACIÓN PUBLICA No. LP-004-2021						
El suscrito MAURICIO DURSAN MEDINA, obrando en nombre y representación de LA UNION TEMPORAL MECO MILITARY, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de contratación, adelantado por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO, por medio de la presente, oferto de forma irrevocable, oferta en firme, a precios unitarios y fijos, para la celebración del contrato que es objeto el presente proceso, y en consecuencia, ofrezco proveer los bienes que se relacionan en el pliego de condiciones, bajo las características técnicas establecidas para los mismos conforme a las especificaciones de los anexos No. 2 "especificaciones técnicas mínimas y ficha técnica", el cual se discrimina así:						
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDADES	UNIDAD	VALOR SIN IVA	IVA	TOTAL
	LOTE N°. 5 BOTONES METÁLICOS DORADOS					
3,01	BOTON METÁLICO DORADO GRANDE	1	UN	$ 4.370	$ 830	$ 5.200
60,2	BOTON METÁLICO DORADO PEQUEÑO	1	UN	$ 3.950	$ 750	$ 4.700
49,3	ARGOLLA METÁLICA PORTA BOTÓN	1	UN	$ 248	$ 47	$ 295
	TOTAL LOTE HASTA					$ 373.000.000
	TOTAL PROCESO					$ 373.000.000

RESPUESTA 4. *Revisada la observación del oferente JEM SUPPLIES SAS respecto a rechazar al oferente UNIÓN TEMPORAL MECO MILITARY, al cuestionamiento del Anexo No.15 – OFERTA ECONÓMICA, por modificar el contenido ya que agrego casillas que no estaban contenidas. El comité económico, nos permitimos comunicar que una vez verificado el pliego de condiciones definitivo* ***Numeral 5 PROPUESTA ECONÓMICA*** *establece "Propuesta para el valor a adjudicar: teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso se hará sobre el total del presupuesto oficial asignado por lote a esta contratación, el valor a ofertar a través*

de la pregunta tipo "lista de precios" debe corresponder al valor total a adjudicar (Es decir el valor total del presupuesto oficial asignado por lote) incluido IVA (según aplique)",

*Así mismo de acuerdo la observación recibida mediante mensaje en la plataforma SECOP II, el día 6 de mayo de 2021 a las 9:22:12 am, la entidad dio repuesta a observaciones realizadas para la presentación del ANEXO 15 – OFERTA ECONÓMICA, como se evidencia en el numeral 3 de la respuesta el cual dice: "**3) EN ARMONÍA CON LO EXPUESTO ES POSIBLE QUE SE PRESENTE EL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA SEA INCLUYENDO UNA CASILLA QUE DISCRIMINE EL IVA PARA CADA VALOR UNITARIO O SEA OFERTADO CADA VALOR UNITARIO INCLUYENDO IVA IGUAL, EN CUALQUIER CASO LA ENTIDAD SIEMPRE PRESUMIRÁ QUE LAS OFERTAS ECONÓMICAS INCLUYE EL VALOR DEL IMPUESTO IVA A FIN DE EVITAR LA EVASIÓN DE DICHO TRIBUTO, POR LO QUE NO HABRÁ LUGAR A LA INCLUSIÓN DE IVA EN MOMENTOS POSTERIORES AL CIERRE."***

Detalles del mensaje

Referencia interna:
Descripción del proceso: SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCION Y ELABORACION DE PRODUCTOS EN LA PLANTA DE CONFECCIONES DEL FRADOFO
De: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Usuario: OFELIA.RIOS@CAMACOL
Fecha:
Para:
Referencia del mensaje: SOLICITUD
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: OBSERVACION OFERTA ECONOMICA

Texto del mensaje

PESE LA EXTEMPORANEIDAD DE LA OBSERVACIÓN, LA MISMA SE ATIENDE A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL, ASÍ:

1.- EN TAL CONDICIONES DE OFERTA ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 5 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SE EVIDENCIA QUE EN TODO EL VALOR TOTAL COMO EL VALOR UNITARIO OFERTADO DEBEN CONTENER O EN TODO CASO SE ENTIENDE QUE CONTIENEN IVA.

2.- PESE A QUE EL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA NO CONTIENE UNA CASILLA EXCLUSIVA PARA EL IVA, SEGÚN LAS DEMÁS REGLAS DEL PROCESO SOBRE PARTICULAR, ESTO NO SIGNIFICA QUE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD Y QUE LOS PRECIOS QUE SE LLEGAREN A OFERTAR LEJOS DE COMPRENDER EL IMPUESTO IVA.

3.) EN ARMONÍA CON LO EXPUESTO ES POSIBLE QUE SE PRESENTE EL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA SEA INCLUYENDO UNA CASILLA QUE DISCRIMINE EL IVA PARA CADA VALOR UNITARIO O SEA OFERTADO CADA VALOR UNITARIO INCLUYENDO IVA IGUAL, EN CUALQUIER CASO LA ENTIDAD SIEMPRE PRESUMIRÁ QUE LAS OFERTAS ECONÓMICAS INCLUYE EL VALOR DEL IMPUESTO IVA A FIN DE EVITAR LA EVASIÓN DE DICHO TRIBUTO, POR LO QUE NO HABRÁ LUGAR A LA INCLUSIÓN DE IVA EN MOMENTOS POSTERIORES AL CIERRE

Por tal razón se evidencia que el Oferente UNIÓN TEMPORAL MECO-MILITARY no está incurriendo a ninguna causal de rechazo como lo manifiesta el oferente en mención, motivo por el cual este comité se mantiene en el concepto HABILITADO.

Adicionalmente el pliego de condiciones definitivo en el ***Numeral 5.1 "REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA"*** *establece "El oferente debe proponer la totalidad y cantidad requerida de los bienes y/o servicios solicitados en el presente proceso, en su respectiva unidad de medida, cantidad, valor unitario, valor a contratar con IVA (según corresponda)", razón por la cual se ratifica que el oferente UNIÓN TEMPORAL MECO-MILITARY cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.*

OBSERVACIÓN 5.

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

5. **TEXTICORP SA**

El oferente TEXTICORP se encuentra incurso en las causales de rechazo No. 6 y 16 toda vez que diligenció erróneamente el Anexo 15, específicamente en el valor lote hasta, toda vez que no totalizó el valor de los ítems ofertados por lote, sino que diligenció el PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE, como se evidencia a continuación:

Página 2 Anexo 15:

TEXTICORP

4.22	ENTRETELA NO TEJIDA ENTERLON FUSIONABLE	5	ML	$ 4,200.00
4.23	ENTRETELA DE REFUERZO POLIESTER NYLON	5	ML	$ 24,900.00
4.24	HOMBRERAS N° 3 PAR	5	PAR	$ 2,300.00
4.25	HOMBRERAS N° 1 PAR	5	PAR	$ 2,490.00
4.26	HOMBRERAS PARA UNIFORMES DOTACION PAR	5	PAR	$ 990.00
4.27	GUATA PRENSADA	5	ML	$ 3,172.00
			TOTAL LOTE HASTA	$ 225.000.000

Los oferentes en este campo debían establecer el valor correspondiente a su oferta, es decir la sumatoria de los precios unitarios ofertados, más no el valor total del lote como lo hizo el oferente TEXTICORP SA, ya que esta última condición era requerida en la pregunta "Lista de Precios" de plataforma del Secop II y no en el Anexo 15.

Por otro lado, omite diligenciar el campo TOTAL PROCESO, el cual era de obligatorio cumplimiento en el Anexo 15, diligenciando entonces dicho anexo de manera incompleta y errónea.

Por lo tanto, solicitamos RECHAZAR la oferta total de este proponente teniendo en cuenta que esta situación indujo al error a la entidad tal y como lo establece la causal de rechazo 6:

6) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al FORPO, con base en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Así mismo se encuentra inmerso en la causal de rechazo 16:

16) En el evento en que el proponente no presente o no diligencie por completo el Anexo N° 15, o cuando lo modifique sustancialmente o lo condicione, la propuesta será objeto de rechazo.

JEM SUPPLIES S.A.S.
NIT. 900.370.262-4

Teniendo en cuenta las inconsistencias en el Anexo 15 presentado por los oferentes mencionados con anterioridad, solicitamos RECHAZAR la totalidad de dichas ofertas toda vez que como se evidenció, los mismos no lo allegaron en debida forma, y siendo este un aspecto de obligatorio cumplimiento no existe posibilidad alguna de aclararlo, modificarlo y/o subsanarlo.

RESPUESTA 5. *Respecto a la observación presentada por parte del oferente JEM SUPPLIES SAS, respecto a rechazar al oferente TEXTICORP, por diligenciamiento erróneo en el Anexo 15 "Oferta Económica" por no totalizar el valor de los ítems ofertados, como comité económico nos permitimos informar que al verificar el numeral 5 del pliego de condiciones donde se*

*encuentran las exigencias para efecto del ofrecimiento económico, en específico el Anexo No. 15, al revisar dichas condiciones específicas del pliego no se requirió la totalización de los valores unitarios ofertados, tal como se presenta a continuación: "**5. PROPUESTA ECONÓMICA. El proponente deberá indicar en el Anexo N° 15 – OFERTA ECONÓMICA PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA, los precios unitarios que ofrece, los cuales se deben expresar en pesos colombianos, indicando el valor del IVA por separado."** Por tal razón la entidad no se exigió se totalizará los valores unitarios para efectos de oferta económica, como sí se requería dicha totalización para efectos de evaluación económica y dicha totalización la realiza la entidad contratante.*

*Así mismo se debe tener en cuenta que no incurre en ninguna de las causales de rechazo comunicadas por el mismo, toda vez que en el pliego de condiciones Numeral 5 "propuesta económica" establece que la oferta económica en la plataforma SECOP II, debe presentarse, así: **"5, PROPUESTA ECONÓMICA. • Propuesta para el valor a adjudicar: teniendo en cuenta que la adjudicación del presente proceso se hará sobre el total del presupuesto oficial asignado por lote a esta contratación, el valor a ofertar a través de la pregunta tipo "lista de precios" debe corresponder al valor total a adjudicar.***

Por lo anterior, el comité se ratifica en concepto de HABILITADO.

- *El oferente UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2019 mediante oficio de fecha 25 de mayo del 2021, recibido a través de la plataforma SECOP II, realiza una observación, con respecto al ítem 3.26 CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO al valor ofertado según anexo 15 así:*

UNION TEMPORAL INTENDENCIA 2019

Bogotá D.C ., Mayo 25 de 2021

Señores
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO
La ciudad.-

Referencia: Observación al informe de evaluación No. 2 Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 004 de 2021, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCION Y ELABORACION DE PRODUCTOS EN LA FABRICA DE CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA"

Cordial Saludo

Dando alcance a informe de evaluación No. 2 publicadas por la entidad, nos permitimos observar lo siguiente

La entidad da respuesta a nuestro oficio de observaciones a las evaluaciones anterior lo siguiente:

Consideraciones adicionales a estas observaciones:

El efecto que el precio del ítem 3.26 Cinta doble faz para bordado tiene en el grupo, presentado en la forma general por rollo de 30 rollos, tergiversa el valor general del grupo Cintas, toda vez que los demás elementos estas considerados en metro lineal y no lo hace comparable. No resulta posible que un elemento entre 29 determine quién es el adjudicatario del grupo 3 Cintas. Si bien es cierto que el presupuesto para el ítem 3.26 Cinta doble faz para bordado es de $286.944,33 este representaría el 57% del presupuesto oficial unitario para el grupo total.

Es de precisar que todos y cada uno de los elementos incluidos dentro del grupo 3 Cintas tiene una presentación por rollo de determinados metros de longitud, haciendo que su presentación final no determine el peso que tenga dentro de la propuesta económica.

RESPUESTA. La entidad en el Anexo 15 solicito en cantidad un (1) metro lineal de la CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO. ítem 3.26 por un valor de $286.944,33 y MILFORT S.A.S oferto un (1) metro lineal de este producto por un valor de $115.430,00; así las cosas el oferente no está superando el costo de la unidad; razón por la cual no da a lugar a ser RECHAZADO.

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD	TOTAL OFICIAL	TOTAL OFERTADO
3.26	CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO	1	MI	$ 286.944,33	$ 115.430,00

UNION TEMPORAL INTENDENCIA 2019

Bien sabido es que, Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, (negrilla y subrayado fuera de texto) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera. (...) (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, (negrilla y subrayado fuera de texto) podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar (...)

"La veracidad y calidad de la información sobre las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, es una de las obligaciones del contratante, implícitas en el objeto contractual, requeridas para la elaboración de la oferta. Así, el mantenimiento de las condiciones técnicas por parte de entidad concedente tiene directa relación con el objeto contractual y la entidad contratante debe asumir los riesgos y consecuencias de los errores en que pudiera haber incurrido. ###7617### Si la entidad pública, por ejemplo, efectúa variaciones en los diseños y materiales previstos en el pliego de condiciones debe responder por los mayores gastos, porque éstos implican una mayor inversión de parte del contratista y su efecto no puede desconocerse; de lo contrario, se vulnerarían los principios de igualdad, equilibrio contractual y ecuación contractual previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. ###7618### (Sintesis Colombia Compra Eficiente)"

Así las cosas, la entidad está obligada a realizar un estudio previo serio y completo, ajustado a la realidad, con precio aterrizado de mercado, sin lugar a dudas la entidad está afirmando que (1) Metro Lineal del ítem 3.26 CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO tiene un costo de $ 286.944,33.

UNION TEMPORAL INTENDENCIA 2019

Realizamos un sondeo de mercado, con las firmas representativas de este tipo de cintas, encontramos que la cinta que pretende adquirir la entidad nos muestra el siguiente resultado.

DESCRIPCION	VALOR SIN IVA
SCOTCH 3M DE 24 MM X 2 MTS	$ 5,500
TESA 18 MM X 1 MTS	$ 12,700
JAZZA TAPE 18 MM X 2 MTS	$ 11,900

Así las cosas si tomamos el valor más alto de los cotizados $ 15.113 IVA incluido este representa solo un 4% del presupuesto disponible para la compra de la cinta y un 13% del precio considerado en la oferta habilitada mostrando así que está incurriendo detrimento patrimonial. Para EL FONDO ROTATORIO al adjudicar a este valor.

Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad consagrados en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona.

"LEY NÚMERO 610 DE 2000

Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dirección Avenida Calle 17 No. 62-41. Teléfono 2559347 / 3188067222 email gerencia@creare.co ; licitaciones@creare.co

UNION TEMPORAL INTENDENCIA 2019

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Es de aclarar que no estamos subsanando, estamos haciendo uso a nuestro derecho de réplica en cuanto a una irregularidad, de presupuesto destinado al ítem **3.26 CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO.** En efecto se estaría violando uno de los principios de la contratación específicamente **Principio de economía.** El cual tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida **en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.**

En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribe la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias.

Solicitamos a la entidad, por las razones expuestas anteriormente y por la inconveniencia económica presentada declarar desierto el lote 3 del presente proceso de selección teniendo en cuenta que la entidad indujo al error, al poner precios unitarios irreales, queremos pensar que a entidad genero la confusión pues coloco el precio del rollo por 30 rollos como lo establecía la ficha técnica y No el precio del metro lineal. Adjudicar el proceso con este desequilibrio económico claramente conlleva a un detrimento patrimonial para la entidad.

CARLOS ALBERTO DIAZ ROZO
Representante Legal
UNION TEMPORAL INTENDENCIA 2019

Dirección Avenida Calle 17 No. 62-41. Teléfono 2559347 / 3188067222 email gerencia@creare.co ; licitaciones@creare.co

RESPUESTA. *Una vez revisada la observación realizada por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 2019, como comité nos permitimos informar que la entidad en el Anexo 15 solicito en cantidad un (1) metro lineal de la CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO, ítem 3.26 por un valor de $286.944,33, y MILFORT S.A.S oferto un (1) metro lineal de este producto por un valor de $115.430,00; así las cosas el oferente no está superando el costo de la unidad; razón por la cual no da a lugar a ser RECHAZADO.*

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	TOTALOFICIAL	TOTAL OFERTADO
3.26	CINTA DOBLE FAZ PARA BORDADO	1	ML	$ 286.944,33	$ 115.430,00

5. LECTURA DEL INFORME EVALUATIVO FINAL.

LOTE N° 01 - HILOS

N°	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	INVERSIONES GAO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**4**	**484**
2	JEM								

	SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	---	--	---	---	---

LOTE N° 02 - CREMALLERAS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	INVERSIONES GAO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**4**	**484**
2	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	--	---	---	---
3	INSUMOS DE MODA	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	---	--	---	---	---
4	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	--	---	---	---

LOTE N° 03 - CINTAS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**0**	**480**
2	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	--	---	---	---
3	INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	---	--	---	---	---
4	UT. INTENDENCIA 2019 (MANUFACTURAS CREARE S.A.S 50% - COLTEMAYOR 50%)	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	--	---	---	---

LOTE N° 04 – ENTRETELAS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	--	---	---	---
2	TEXTICORP S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**0**	**480**

3	INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	—	—	—	—	—

LOTE N° 05 - ETIQUETAS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	INVERSIONES GAO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	200	200	80	4	484
2	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	200	170	74	0	444
3	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	—	—	—	—	—

LOTE N° 06 - AFIANZADORES

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**0**	**480**
2	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	—	—	—	—	—

LOTE N° 07 – PRODUCTOS PLÁSTICOS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**0**	**480**
2	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	—	—	—	—	—
3	PLÁSTICOS JD SAS	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	—	—	—	—	—

LOTE N° 08 – BOTONES METÁLICOS DORADOS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	200	200	80	0	480
2	INSUMOS DE MODA	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	—	—	—	—	—
3	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	—	—	—	—	—

4	UT. MECO MILITARY (MEDALLAS COLOMBIANAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S 50% Y MILITARY INDUSTRIES SAS 50%)	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	–	—	—	---

LOTE N° 09 – MISCELÁNEOS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	---	--	---	---
2	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	---	--	---	---

LOTE N° 10 - VELCROS

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	INVERSIONES GAO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**4**	**484**
2	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	200	129	66	0	395
3	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	---	--	---	---

LOTE N° 11 – PRODUCTOS DE CARTÓN

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN ECONÓMICA	LEY 816	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	MILFORT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**200**	**200**	**80**	**0**	**480**
2	JEM SUPPLIES SAS	HABILITADO	**RECHAZADO**	HABILITADO	---	---	--	---	---

6. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el **COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN CONTRATACIÓN RECOMIENDA** al señor Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, con fundamento en el resultado en la audiencia pública, las evaluaciones y las respuestas emitidas por los comités evaluadores jurídico, técnico y económico la **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública N° LP 004-2021, cuyo objeto es el ***"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"***, por valor total de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.549´000.000,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato, así: **LOTE N° 01 – HILOS**, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($292´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 02 – CREMALLERAS**, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($863´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 03 – CINTAS**, a la empresa **MILFORT S.A.S.,** identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($589´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 04 – ENTRETELAS**, a la empresa **TEXTICORP S.A.**, identificada con NIT N° 900.345.515-1, representada legalmente por el señor HELBER FABIAN SERRANO ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.976.099 de Bogotá D.C., por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($225´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 05 – ETIQUETAS**, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($363´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 06 – AFIANZADORES**, a la empresa **MILFORT S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($359´000.000.00),** incluidos todos los impuestos,

tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 07 – PRODUCTOS PLÁSTICOS**, a la empresa **MILFORT S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 384´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 08 – BOTONES METÁLICOS DORADOS**, a la empresa **MILFORT S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 273´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 10 – VELCROS**, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato. **LOTE No. 11 – PRODUCTOS CARTÓN**, a la empresa **MILFORT S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 51´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato y **DECLARAR DESIERTA** parcialmente la LICITACIÓN N° 004 – 2021, con relación al Lote N° 09 - MISCELÁNEOS, por valor total de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10´000.000,00) M/CTE,** teniendo en cuenta que los oferentes participantes en dicho Lote no cumplieron con la totalidad de requisitos, especialmente técnicos, solicitados en el Pliego de Condiciones.

Que el ordenador del gasto, señor Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, manifiesta a los presentes a la audiencia publica de definción (Comites Evaluadores (Juridico, Técnico y economico), Comité Técnico Asesor en Contratación, Doctor Omar Antonio Pereira Goez, Jefe Oficina Asesora de Control Interno, Abogado Jhon Fernando Barrantes Grupo Contratos y Adquisiciones y Gerente del proceso), si considera que hay alguna situacion por la cual no se pueda adjudicar el presente proceso, en la cual manifestaron no tener objecion sobre la adjudicacion.

10. LECTURA RESOLUCIÓN DE DEFINICIÓN DEL PROCESO.

El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, atendiendo lo establecido en el artículo 273 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las ofertas presentadas, las evaluaciones técnica, jurídica y económica realizadas por los respectivos comités, la recomendación del comité técnico asesor para la contratación y habiéndose otorgado todas y cada una de las garantías constitucionales, legales y reglamentarias, respetuoso del debido

proceso y del principio de la legalidad, una vez surtida la oportunidad para intervenir los oferentes participantes, procede a definir la **Licitación Pública No. LP-004-2021**, en consecuencia;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 004 - 2021, cuyo objeto es el "***SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRODUCTOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA***", por valor total de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.549´000.000,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato, así:

LOTE N° 01 – HILOS, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($292´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 02 – CREMALLERAS, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($863´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 03 – CINTAS, a la empresa **MILFORT S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($589´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 04 – ENTRETELAS, a la empresa **TEXTICORP S.A.**, identificada con NIT N° 900.345.515-1, representada legalmente por el señor HELBER FABIAN SERRANO ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.976.099 de Bogotá D.C., por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($225´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 05 – ETIQUETAS, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS**

M/CTE ($363´000.000.00), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 06 – AFIANZADORES, a la empresa **MILFORT S.A.S.,** identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($359´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 07 – PRODUCTOS PLÁSTICOS, a la empresa **MILFORT S.A.S.,** identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 384´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 08 – BOTONES METÁLICOS DORADOS, a la empresa **MILFORT S.A.S.,** identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($273´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 10 – VELCROS, a la empresa **INVERSIONES GAO LTDA**, identificada con NIT N° 830.066.542-5, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.641.173 de Bogotá D.C., por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

LOTE No. 11 – PRODUCTOS CARTÓN, a la empresa **MILFORT S.A.S.,** identificada con NIT N° 811.023.478-8, representada legalmente por el señor DANIEL BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.278 de Envigado (Antioquia), por un valor total de **CINCUENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE ($51´000.000.00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones (Según aplique), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores aquí adjudicados, serán ejecutados hasta agotar el presupuesto oficial asignado o hasta cumplir el plazo de ejecución, lo primero que suceda; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, y según la oferta técnico – económica presentada y aceptada a cada oferente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: CELEBRAR los correspondientes contratos con los respectivos adjudicatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR POR ESTRADO a los oferentes adjudicatarios el contenido de la presente Resolución; así como a los oferentes no favorecidos con la adjudicación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR DESIERTA parcialmente la LICITACIÓN N° 004 – 2021, con relación al Lote N° 09 - MISCELÁNEOS, por valor total de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10´000.000,00) M/CTE,** teniendo en cuenta que los oferentes participantes en dicho Lote no cumplieron con la totalidad de requisitos, especialmente técnicos, solicitados en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, en relación con el LOTE N° 09 - MISCELÁNEOS, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, ante el Director General de la entidad o quien haga sus veces, en los términos y condiciones estipulados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra los LOTES N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10 y 11, que fueron adjudicados según la presente Resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de sus actos de notificación.

Finalmente el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, indica que la presente decisión queda notificada por estrados a los oferentes adjudicatarios mediante Resolución Nro. 000206 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron:

Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía

Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
Subdirector Operativo (E)

No asistio
Coronel **HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS**
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Mayor **EDWARD MAURICIO DAVILA SANCHEZ**
Jefe Oficina Asesora Planeación (E)

Capitán **MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS**
Coordinador Grupo Adquisiciones y Contratos

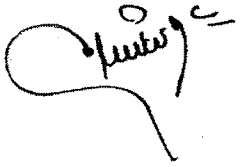
Abogado **RICARDO GUERRERO GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Administradora de Empresas **OFELIA ARÉVALO ARAQUE**
Gerente del Proceso

COMITÉ JURÍDICO:

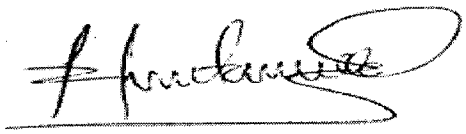
Abogado **ORLANDO HERRERA CORPAS**
Evaluador Jurídico

NO ASISTIÓ
Abogado **BRAYAN STEVEN VALDELAMAR ALVARADO**
Evaluador Jurídico



Abogada **CLAUDIA PATRICIA ROMERO CASTAÑEDA**
Evaluador Jurídico

COMITÉ TÉCNICO:



Ingeniero Industrial **JULIO ROBERTO CRISTANCHO BARRERA**
Evaluador Técnico



Ingeniero Industrial **JOSE ANTONIO HERNANDEZ VIVAS**
Evaluador Técnico



Ingeniero Industrial **ANDRES FELIPE CALDERON BEJARANO**
Evaluador Técnico

COMITÉ ECONÓMICO:

Adm. de Empresas **LILIANA ANDREA BUSTAMANTE RIAÑO**
Evaluador Económico

Relaciones Económicas Internacionales **LAURA NATALIA CUBILLOS FONSECA**
Evaluador Económico

Adm. Emp. **Marlén Rodriguez Cruz**
Evaluador Económico